

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente: 2016-00320
Demandante: OSCAR NUMPAQUE OCHOA
Demandada: UGPP
Asunto: Concede recurso de apelación.

EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia que declaró no probada la excepción de pago y ordenó continuar con la ejecución en la respectiva audiencia¹, y que la sustentación se presentó dentro de los diez (10) días siguientes², se **concede el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior en el efecto suspensivo.**

Por Secretaría envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Secretaría General, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 191 vta del exp.

² Ver fls. 193-194 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente : 2016-00432
Ejecutante : LAURA MONTIEL DE LEMUS
Ejecutado : UGPP
Asunto : Auto que resuelve recurso de reposición, rechaza excepciones no taxativas y corre traslado excepciones de mérito.

EJECUTIVO

Mediante providencia del 17 de mayo de 2017¹, éste Despacho libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y ordenó notificar personalmente a la entidad ejecutada, advirtiéndole contar con el término de 10 días posteriores a la notificación para proponer excepciones.

Habiéndose efectuado la notificación personal en debida forma², la entidad ejecutada dentro de la oportunidad y mediante apoderado presentó recurso de reposición³ contra la decisión, y presentó contestación de demanda⁴ interponiendo las excepciones de: i) pago total de la obligación, ii) falta de legitimación en la causa por pasiva, iv) imposibilidad de pago por intereses moratorios a cargo de la UGPP.

A través del recurso de reposición la entidad interpuso la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva⁵, atacó los requisitos formales del título ejecutivo señalando la inexistencia del mismo⁶.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva:**

Sostiene el apoderado de la entidad ejecutada que se configura tal excepción, toda vez que según el Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, la UGPP carece de competencia para el reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo

¹ Ver fl. 66-68 del exp.

² Ver fls. 70-71 del exp.

³ Ver fls. 73-78 del exp.

⁴ Ver fl. 123-129 del exp.

⁵ El art. 442 del CPACA señala que las excepciones previas solamente podrán interponerse mediante recurso de reposición.

⁶ El artículo 430 del CPACA dispone que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición.

177 del CCA ordenados mediante fallos judiciales debidamente ejecutoriados en donde Cajanal en liquidación es la entidad condenada a dicho pago, razón por la cual este tipo de reclamaciones debe ser atendido por el Patrimonio Autónomo que se constituyó para tal fin. Por lo tanto, la excepción está llamada a prosperar debiéndose ordenar la exclusión de la UGPP y en su lugar tener como ejecutado al Patrimonio Autónomo en el mandamiento librado.

Al respecto se tiene que la excepción propuesta no tiene vocación de prosperidad, pues a la fecha es la UGPP quien debe responder por el cumplimiento íntegro del fallo, toda vez que mediante el Decreto 877 de 2013 se realizó la última prórroga del plazo de su liquidación hasta el 11 de junio de 2013, siendo así que Cajanal se encuentra totalmente liquidada y suprimida desde el 12 de junio de 2013, por lo tanto, Cajanal como entidad del estado desapareció y también debieron ser liquidadas y terminadas todas las cuentas bancarias que existían a su nombre.

El Decreto 169 de 2008 "Por el cual se establecen las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social, UGPP, en concordancia con el artículo 156 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1151 de 2007, tendrá las siguientes funciones:

Artículo 1. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, en concordancia con el artículo 156 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1151 de 2007, tendrá las siguientes funciones:

(...)
2.) El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. También le compete la administración de los derechos y prestaciones que las mencionadas entidades hayan reconocido y los que reconozca la UGPP en virtud de este numeral.

Las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el inciso anterior, continuarán con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas hasta que se asuma esta función por su traslado a la UGPP.
La UGPP asumirá esta función en los términos del Decreto 254 de 2000.

(...)
4.) Las demás gestiones y funciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en este artículo tales como la administración de bases de datos, nóminas, archivos y todo lo relacionado con la defensa judicial de la entidad y las demás que establezca la ley. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así entonces, al finalizarse la liquidación de Cajanal y haber sido suprimida totalmente, la UGPP debe asumir las funciones que le fueron impuestas por la ley.

- **Inexistencia del título ejecutivo:**

Asegura que en el evento en que los intereses moratorios pretendidos por la actora sean procedentes deben regirse por lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa que cumplidos 3 meses desde la ejecutoria de la providencia sin que los beneficiarios hayan acudido a la entidad para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud, y como la demandante jamás presentó solicitud de pago, la entidad no incurrió en mora.

Señala la entidad ejecutada que en el presente caso no se incurrió en mora porque la actora no peticionó el cumplimiento del fallo conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa que cumplidos 3 meses desde la ejecutoria de la providencia sin que los beneficiarios hayan acudido a la entidad para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud, y como la demandante jamás presentó solicitud de pago, la entidad no incurrió en mora. Se tiene que la norma aplicable para la causación y cesación de intereses es la contenida en el artículo 177 del CCA, toda vez que las sentencias de primera y segunda instancia fueron proferidas el 28 de septiembre de 2009 y 14 de octubre de 2010 y quedaron debidamente ejecutoriadas el 09 de noviembre de 2010, fecha en la cual no había entrado en vigencia el CPACA, tal como se estudió en el mandamiento de pago, en el cual se señaló⁷:

En el caso bajo estudio la sentencias de primera y segunda instancia fueron dictadas el 28 de septiembre de 2009 y el 14 de octubre de 2010, fechas en las cuales no había entrado a regir el CPACA⁸, razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 308 ibidem, que previó: "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior", debe darse el cumplimiento de la misma de acuerdo a lo contemplado en el artículo 177 del CCA que en el inciso 6^o señaló "cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o la que apruebe una liquidación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presente la solicitud en legal forma", por lo tanto, teniendo en cuenta que la petición de cumplimiento del fallo fue elevada por la actora el 24 de febrero de 2011¹⁰, no se configura la cesación en la causación de los intereses, por haber sido interpuesta dentro del término legal.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud de cumplimiento del fallo fue radicada ante la UGPP el 24 de febrero de 2011 por la actora, esto es, dentro del término legal, en el presente caso no se configuró la cesación en la causación de intereses moratorios, causándose desde el día siguiente a la ejecutoria, 09 de noviembre de 2010¹¹, hasta el día anterior al pago de los

⁷ Ver fl.67 del exp.

⁸ El cual empezó a regir desde el 2 de julio de 2012. Que dispuso en el inciso 5 del artículo 192 del: "cumplidos 3 meses desde la ejecutoria de la sentencia que imponga o liquide una condena, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud".

⁹ Tal como lo dispuso la sentencia del 30 de mayo de 2011 en la parte resolutive.

¹⁰ Ver fls. 38-39 del exp.

¹¹ Ver fl. 64 del exp.

valores ordenados en las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 28 de septiembre de 2009 y 14 de octubre de 2010, fechas que serán tenidas en cuenta al momento de fijar la liquidación del crédito.

Bajo las anteriores consideraciones no se repondrá el proveído del 17 de mayo de 2017.

Ahora bien, frente a las excepciones propuestas en tiempo en la contestación de la demanda ejecutiva, se tiene que tratándose de un título contenido en una sentencia judicial, solamente pueden interponerse las siguientes excepciones: i) pago, ii) compensación, iii) confusión, iv) novación, v) remisión, vi) prescripción o vii) transacción, siempre y cuando se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

Por lo tanto, solamente se correrá traslado de la excepción de pago total de la obligación, respecto de las excepciones de falta de legitimidad en la causa por pasiva¹² e imposibilidad de pago por intereses moratorios a cargo de la UGPP; no se encuentran consagradas dentro de las susceptibles de ser interpuestas cuando el título ejecutivo está contenido en una sentencia judicial, razón por la cual, serán desestimadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la providencia del 17 de mayo de 2017 por la cual se libró mandamiento de pago, por las razones anteriormente señaladas.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del título ejecutivo propuestas en el recurso de reposición, según se explicó.

TERCERO: Rechazar las excepciones de “falta de legitimidad en la causa por pasiva” e “imposibilidad de pago por intereses moratorios a cargo de la UGPP”, conforme se explicó.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutante por diez (10) días de la excepción de pago propuesta oportunamente por la entidad ejecutada, para que se pronuncie sobre ella o presente las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad ejecutada al Dr. JOHN LINCOLN CORTES, portador de la TP No. 153.211 del C S de la J, en los términos y para los efectos del poder general a él otorgado mediante escritura pública No 1412 del 28 de abril de 2014.¹³

¹² La cual ya fue resuelta, al ser interpuesta debidamente como excepción previa.

¹³ Ver fs. 80-120 del exp.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad ejecutada al Dr. LUIS JAVIER AMAYA URBANO, portador de la TP No. 259.224 del C S de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a él conferida¹⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 054** a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹⁴ Ver fl. 79 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

Expediente No. : 2016-00747
Demandante : MARÍA DEL CARMEN LEGUIZAMÓN
: FONCEP
Asunto : Declara desierto recurso de apelación -
requiere a las partes

Encontrándose el expediente de la referencia a Despacho para pronunciarse sobre las órdenes impartidas en audiencia celebrada el 26 de julio de 2018, se observa que en esa oportunidad, el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por esta instancia judicial, mediante la cual se ordenó, entre otras disposiciones, declarar no configurada la excepción de pago propuesta por la entidad y continuar con la ejecución; recurso que, adujo el apoderado de la entidad ejecutada sería sustentado en el término de ley (art. 243 del C.P.A.C.A.)¹.

No obstante, ampliamente transcurrido el término de ley, se encuentra que el recurrente no efectuó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto contra la decisión que ordenó continuar con la ejecución, toda vez que el recurrente no sustentó el recurso de alzada en la oportunidad y el término legal correspondiente.

Y, por lo anterior, como quiera que la sentencia dictada en el proceso de la referencia se encuentra en firme, se requiere a las partes para que **den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la decisión, y para tal efecto cualquiera podrá presentar la liquidación del crédito y la Secretaria del Despacho deberá dar traslado de la primera liquidación presentada a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 de C.G.P.**

Una vez cumplida esta orden, se ingresará al despacho para fijar la liquidación del crédito.

En consecuencia, se

RESUELVE

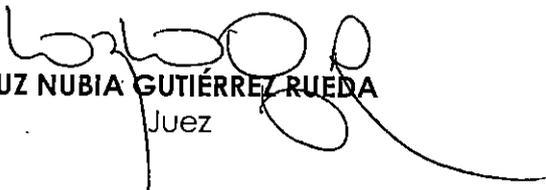
PRIMERO: DECLÁRESE DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la entidad ejecutada contra la decisión del 26 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ Ver fls. 83-84 del exp.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLÁRESE** ejecutoriada la sentencia objeto de apelación.

TERCERO: **REQUIÉRASE** a las partes para dar cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia dictada el 26 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 054** notifico a las partes la providencia anterior, 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente : 2017-00049
Ejecutante : NIDIA MENDOZA LOZADA
Ejecutado : UGPP
Asunto : Auto que resuelve recurso de reposición – ordena
oficiar a la entidad

EJECUTIVO

Mediante providencia del 05 de julio de 2017¹, éste Despacho libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y ordenó notificar personalmente a la entidad ejecutada, advirtiéndole contar con el término de 10 días posteriores a la notificación para proponer excepciones.

Habiéndose efectuado la notificación personal en debida forma², la entidad ejecutada dentro de la oportunidad y mediante apoderado presentó recurso de reposición³ contra la decisión que libró mandamiento de pago, e interpuso la excepción previa pleito pendiente, e inexistencia de la obligación, frente a las cuales se debe tener en cuenta que el numeral 3° del artículo 442 del CGP señala:

*ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:
(...) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por su parte el artículo 100 del CGP señala cuales son las excepciones previas, dentro de las cuales se encuentran las propuestas por la entidad ejecutada excepción de pleito pendiente e inexistencia del título ejecutivo⁴.

- **Excepción de pleito pendiente:**

Sostiene el apoderado de la entidad ejecutada que se configura tal excepción, toda vez que a través de la Resolución No 17329 del 29 de abril de 2016, se

¹ Ver fls. 78-81 del exp.

² Ver fls. 83-84 del exp.

³ Ver fls. 86-93 del exp.

⁴ Adviértase que ésta última hace alusión a la excepción contenida en el numeral 5 del artículo 100 del CGP "Ineptitud de la demanda por requisitos formales" pues unos de los requisitos para interponer la acción ejecutiva es la existencia de un título en este caso son las sentencias judiciales proferidas por ésta Jurisdicción.

objetó la legalidad de los fallos de primera y segunda instancia mediante los cuales se le reconoció pensión gracia a la actora sin cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley, lo que conlleva a la objeción de legalidad e imposibilidad del cumplimiento del fallo, pues, de acuerdo a la sentencia T 488 de 2014, la Corte Constitucional ha dispuesto que cuando la administración éste frente a ordenes contrarias a la normatividad legal o constitucional se puede objetar la legalidad de la providencia en aras de asegurar la vigencia de un orden justo.

Al respecto se tiene que la excepción propuesta por la entidad ejecutada no tiene vocación de prosperidad, toda vez, que como se explicó en el auto que libró el mandamiento de pago las sentencias de las cuales depreca la entidad ejecutada la objeción de legalidad, es infundada, pues, dentro de ambos fallos se realizó un estudio sensato de la calidad de los tiempos de la actora para ser beneficiaria de la pensión gracia, aunado a que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2018, la entidad accionada allegó la Resolución No 008873 de fecha 08 de marzo de 2018, mediante la cual decidió

- i. Declarar infundada la objeción de legalidad y en consecuencia revocó las Resoluciones Nos 17329 de 29 de abril de 2016, 24911 del 01 de julio de 2016 y 27192 del 25 de julio de 2016.
- ii. En cumplimiento al fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, reconoció pensión de jubilación gracia a la señora Nidia Mendoza Lozada en cuantía de \$2.304.527 efectiva a partir del 04 de junio de 2010.
- iii. Indicó que los intereses moratorios del 177 CCA están a cargo de la UGPP.

Por lo anterior, la excepción de pleito pendiente será negada, al reconocer la misma entidad mediante la Resolución No 008873 de fecha 08 de marzo de 2018 que no existe objeción de legalidad alguna respecto a los fallos de primera y segunda instancia proferidos por ésta Jurisdicción.

- Inexistencia del título ejecutivo:

Asegura que en el evento en que los intereses moratorios pretendidos por la actora sean procedentes deben regirse por lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa que cumplidos 3 meses desde la ejecutoria de la providencia sin que los beneficiarios hayan acudido a la entidad para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud, y como la demandante jamás presentó solicitud de pago, la entidad no incurrió en mora.

Señala la entidad ejecutada que en el presente caso no se incurrió en mora porque la actora no petitionó el cumplimiento del fallo conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa que cumplidos 3 meses desde la ejecutoria de la providencia sin que los beneficiarios hayan acudido a la entidad para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud, y como el demandante jamás presentó solicitud de pago, la entidad no incurrió en mora, se tiene que la norma aplicable para la causación y cesación de intereses es la contenida en el artículo 177 del CCA, toda vez que las sentencias fueron proferidas el 30 de

agosto de 2013 y 11 de junio de 2015 y quedaron debidamente ejecutoriadas el 09 de julio de 2015, fecha en la cual ya había entrado en vigencia el CPACA; sin embargo, no cubría la mencionada controversia, hábida cuenta, que la demanda había sido radicada con antelación a la entrada en vigencia del nuevo Estatuto Contencioso Administrativo tal como se estudió en el mandamiento de pago, en el cual se señaló⁵:

En el caso bajo estudio la sentencia de primera instancia fue dictada el 30 de agosto de 2013, fecha en la cual ya había entrado a regir el CPACA⁶, sin embargo, su trámite se continuó hasta su finalización de acuerdo a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, toda vez que la demanda fue radicada el 29 de junio de 2012⁷, y en atención a lo dispuesto en el artículo 308 del CPACA en el cual se señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la entrada en vigencia de la norma, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, que no es otro que el contenido en el Decreto 01 de 1984 o CCA.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud de cumplimiento del fallo fue radicada ante la UGPP el 20 de octubre de 2015⁸ por la actora, esto es, dentro del término legal, en el presente caso no se configuró la cesación en la causación de intereses moratorios, causándose desde el día siguiente a la ejecutoria, 10 de julio de 2015⁹, hasta el día anterior al pago de los valores ordenados en las sentencias de primera instancia del 30 de agosto de 2013 y segunda instancia 11 de junio de 2015, fechas que serán tenidas en cuenta al momento de fijar la liquidación del crédito.

Así las cosas, y atendiendo a lo expuesto, no se repondrá el proveído del 05 de julio de 2017.

El Despacho, ordena por secretaría **OFICIAR** a la **UGPP**, con el fin de que allegue lo siguiente:

- Los pagos efectuados a la señora NIDIA MENDOZA LOZADA identificada con la C.C. No 51.569.820, por concepto de mesadas pensionales desde el 04 de junio de 2010 hasta la fecha, conforme lo establece la Resolución No 08873 del 08 de marzo de 2018, y si la misma ya fue ingresada en nómina.
- Copia de la liquidación **mediante la cual dio cumplimiento a la sentencias de primera y segunda instancia de 30 de agosto de 2013 y 11 de junio de 2015**, certificando la fecha del pago efectuada a la demandante,

En mérito de lo expuesto, se

⁵ Ver fl. 66 del exp.

⁶ El cual empezó a regir desde el 2 de julio de 2012.

⁷ Dato tomado del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

⁸ Ver fl. 3 del exp.

⁹ Ver fl. 67 del exp.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la providencia del 05 de julio de 2017 por la cual se libró mandamiento de pago, por las razones anteriormente señaladas.

SEGUNDO: Denegar las excepciones previas de pleito pendiente e inexistencia del título, conforme se explicó.

TERCERO: Por secretaria **OFÍCIESE** a la **UGPP**, con el fin de que allegue lo siguiente:

- Los pagos efectuados a la señora **NIDIA MENDOZA LOZADA** identificada con la C.C. No 51.569.820, por concepto de mesadas pensionales desde el 04 de junio de 2010 hasta la fecha, conforme lo establece la Resolución No 08873 del 08 de marzo de 2018, y si la misma ya fue ingresada en nómina.
- Copia de la liquidación **mediante la cual dio cumplimiento a la sentencias de primera y segunda instancia de 30 de agosto de 2013 y 11 de junio de 2015**, certificando la fecha del pago efectuada a la demandante.

CUARTO: Advertir a la UGPP que a partir de la ejecutoria del presente proveído, cuenta con 10 días para proponer excepciones conforme lo establece el artículo 442 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad ejecutada al **Dr. JOHN LINCOLN CORTES**, portador de la TP No. 153.211 del C S de la J, en los términos y para los efectos del poder general a él otorgado mediante escritura pública No 1412 del 28 de abril de 2014.¹⁰

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad ejecutada al **Dr. LUIS JAVIER AMAYA URBANO**, portador de la TP No. 259.224 del C S de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a él conferida¹¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 054** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹⁰ Ver fls. 95-101 del exp.

¹¹ Ver fl. 94 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente : 2017-00053
Ejecutante : GERARDO ALCIDES PAEZ NEIRA
Ejecutado : UGPP
Asunto : Auto que resuelve recurso de reposición, rechaza excepciones no taxativas y corre traslado excepciones de mérito.

EJECUTIVO

Mediante providencia del 17 de mayo de 2017¹, éste Despacho libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y ordenó notificar personalmente a la entidad ejecutada, advirtiéndole contar con el término de 10 días posteriores a la notificación para proponer excepciones.

Habiéndose efectuado la notificación personal en debida forma², la entidad ejecutada dentro de la oportunidad y mediante apoderado presentó recurso de reposición³ contra la decisión, y presentó contestación de demanda interponiendo las excepciones de: i) pago total de la obligación, ii) falta de legitimación en la causa por pasiva, iii) imposibilidad de pago por intereses moratorios a cargo de la UGPP, iv) Inexistencia del título ejecutivo, v) no hay lugar a intereses moratorios, vi) prescripción y vii) caducidad.

A través del recurso de reposición la entidad interpuso la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva⁴, atacó los requisitos formales del título ejecutivo señalando la inexistencia del mismo, caducidad⁵ y observaciones frente al mandamiento de pago, de manera que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 442 del CGP que señala:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

(...) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

¹ Ver fls. 72-74 del exp.

² Ver fls. 93-94 del exp.

³ Ver fls. 96-104 del exp.

⁴ El art. 442 del CPACA señala que las excepciones previas solamente podrán interponerse mediante recurso de reposición.

⁵ El artículo 430 del CPACA dispone que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición.

Por su parte el artículo 100 del CGP señala cuales son las excepciones previas, dentro de las cuales no se encuentra la excepción de observaciones frente al mandamiento de pago, por lo que será rechazada.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva:**

Sostiene el apoderado de la entidad ejecutada que se configura tal excepción, toda vez que según el Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, la UGPP carece de competencia para el reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 177 del CCA ordenados mediante fallos judiciales debidamente ejecutoriados en donde Cajanal en liquidación es la entidad condenada a dicho pago, razón por la cual este tipo de reclamaciones debe ser atendido por el Patrimonio Autónomo que se constituyó para tal fin. Por lo tanto, la excepción está llamada a prosperar debiéndose ordenar la exclusión de la UGPP y en su lugar tener como ejecutado al Patrimonio Autónomo en el mandamiento librado.

Al respecto se tiene que la excepción propuesta no tiene vocación de prosperidad, pues a la fecha es la UGPP quien debe responder por el cumplimiento íntegro del fallo, toda vez que mediante el Decreto 877 de 2013 se realizó la última prórroga del plazo de su liquidación hasta el 11 de junio de 2013, siendo así que Cajanal se encuentra totalmente liquidada y suprimida desde el 12 de junio de 2013, por lo tanto, Cajanal como entidad del estado desapareció y también debieron ser liquidadas y terminadas todas las cuentas bancarias que existían a su nombre.

El Decreto 169 de 2008 “*Por el cual se establecen las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, y se armoniza el procedimiento de liquidación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.*”, en el artículo 1 literal A, numeral 2 señaló:

Artículo 1. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, en concordancia con el artículo 156 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1151 de 2007, tendrá las siguientes funciones:

(...)

2.) El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. También le compete la administración de los derechos y prestaciones que las mencionadas entidades hayan reconocido y los que reconozca la UGPP en virtud de este numeral.

Las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el inciso anterior, continuarán con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas hasta que se asuma esta función por su traslado a la UGPP.

La UGPP asumirá esta función en los términos del Decreto 254 de 2000.

(...)

4.) Las demás gestiones y funciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en este artículo tales como la administración de bases de

datos, nóminas, archivos y todo lo relacionado con la defensa judicial de la entidad y las demás que establezca la ley. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así entonces, al finalizarse la liquidación de Cajanal y haber sido suprimida totalmente, la UGPP debe asumir las funciones que le fueron impuestas por la ley.

- **Inexistencia del título ejecutivo:**

Asegura que en el evento en que los intereses moratorios pretendidos por el actor sean procedentes deben regirse por lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa que cumplidos 3 meses desde la ejecutoria de la providencia sin que los beneficiarios hayan acudido a la entidad para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

Señala la entidad ejecutada que en el presente caso no se incurrió en mora porque el actor no petitionó el cumplimiento del fallo conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa que cumplidos 3 meses desde la ejecutoria de la providencia sin que los beneficiarios hayan acudido a la entidad para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud, y como el demandante jamás presentó solicitud de pago, la entidad no incurrió en mora. Se tiene que la norma aplicable para la causación y cesación de intereses es la contenida en el artículo 177 del CCA, toda vez que las sentencias de primera y segunda instancia proferidas fueron proferidas el 17 de noviembre de 2009 y el 7 de octubre de 2010 y quedaron debidamente ejecutoriadas el 09 de noviembre de 2010, fecha en la cual no había entrado en vigencia el CPACA, tal como se estudió en el mandamiento de pago, en el cual se señaló⁶:

En el caso bajo estudio la sentencias de primera y segunda instancia fueron dictadas el 7 de octubre y 9 de noviembre de 2010, fechas en las cuales no había entrado a regir el CPACA⁷, razón por la cual, debe darse el cumplimiento a las mismas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 177 del CCA que en el inciso 6⁸ señaló "cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o la que apruebe una liquidación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presente la solicitud en legal forma", por lo tanto, teniendo en cuenta que la petición de cumplimiento del fallo fue elevada por el actor el 16 de diciembre de 2010⁹, no se configura la cesación en la causación de los intereses, por haber sido interpuesta dentro del término legal.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud de cumplimiento del fallo fue radicada ante la UGPP el 16 de diciembre de 2010¹⁰ por el actor, esto es, dentro del término legal, en el presente caso no se configuró la cesación en la

⁶ Ver fl. 66 del exp.

⁷ El cual empezó a regir desde el 2 de julio de 2012. Que dispuso en el inciso 5 del artículo 192 del: "cumplidos 3 meses desde la ejecutoria de la sentencia que imponga o liquide una condena, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud".

⁸ Tal como lo dispuso la sentencia del 7 de octubre de 2010 en la parte resolutive.

⁹ Ver fls. 35-36 del exp.

¹⁰ Ver fls. 35-36 del exp.

causación de intereses moratorios,, causándose desde el día siguiente a la ejecutoria, 10 de noviembre de 2010¹¹, hasta el día anterior al pago de los valores ordenados en las sentencias de primera y segunda instancia dictadas el 17 de noviembre de 2009 y 07 de octubre de 2010, fechas que serán tenidas en cuenta al momento de fijar la liquidación del crédito.

- **Caducidad¹²**

Argumenta que conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual fue modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, establece que *“Las leyes concernientes á la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar á regir. Pero los términos que hubieren empezado á correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación”* y, en atención a la recomendación dada por el Comité y Defensa Judicial de la entidad mediante acta No 609 del 26 de noviembre de 2014, en la que señala que si la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, el término de ejecutabilidad de la sentencia es de 10 meses y la caducidad de la acción ejecutiva es de 5 años a partir de la exigibilidad del derecho.

En el presente caso observa, esta instancia judicial que no opera el fenómeno de la caducidad de la acción, pues conforme se indicó en el auto que libró mandamiento de pago para computar los términos de la presente acción se aplicó la norma anterior al CPACA, toda vez, que las sentencias que se presentaron como título ejecutivo se profirieron en vigencia del CCA que dispone en el artículo 177 inciso 4 *“Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.”*, condición que se cumple, toda vez que la sentencia fue ejecutoriada el 09 de noviembre de 2010 y los 18 meses se cumplieron el 09 de mayo de 2012, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136 numeral 11 ibídem la acción ejecutiva caduca a los 5 años contados a partir de la exigibilidad del derecho, término dentro del cual se encuentra la ejecutante, pues los 5 años se cumplían el 09 de mayo de 2017 y dado que la demanda se presentó el 15 de febrero de 2017, se efectuó dentro del término legal.

Bajo las anteriores consideraciones no se repondrá el proveído del 17 de mayo de 2017.

Ahora bien, frente a las excepciones propuestas en tiempo en la contestación de la demanda ejecutiva, se tiene que tratándose de un título contenido en una sentencia judicial, solamente pueden interponerse las siguientes excepciones: i) pago, ii) compensación, iii) confusión, iv) novación, v) remisión, vi) prescripción o vii) transacción, siempre y cuando se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

¹¹ Ver fl. 34 y 34 vto del exp..

¹² Adviértase que ésta excepción será tomada como parte de la excepción contenida en el numeral 5 del artículo 100 del CGP *“Ineptitud de la demanda por requisitos formales”* pues unos de los presupuestos para la ejecución del título es que la acción ejecutiva se haya interpuesto dentro del término de Ley.

Por lo tanto, solamente se correrá traslado de la excepción de pago total de la obligación, respecto de las excepciones de falta de legitimidad en la causa por pasiva¹³, imposibilidad de pago por intereses moratorios a cargo de la UGPP, inexistencia del título ejecutivo¹⁴, no hay lugar a intereses moratorios, prescripción y caducidad¹⁵; no se encuentran consagradas dentro de las susceptibles de ser interpuestas cuando el título ejecutivo está contenido en un sentencia judicial, razón por la cual, serán desestimadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la providencia del 17 de mayo de 2017 por la cual se libró mandamiento de pago, por las razones anteriormente señaladas.

SEGUNDO: Declarar no probadas las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia del título ejecutivo y caducidad, propuestas en el recurso de reposición, según se explicó.

TERCERO: Rechazar la excepción de observaciones frente al mandamiento de pago propuesta en el recurso de reposición, de acuerdo a lo expuesto.

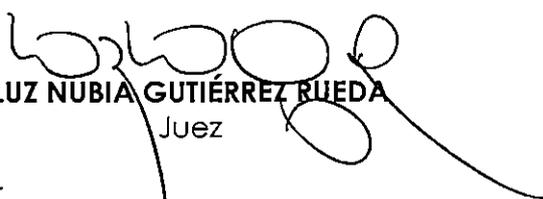
CUARTO: Rechazar las excepciones de "falta de legitimidad en la causa por pasiva, imposibilidad de pago por intereses moratorios a cargo de la Ugpp, inexistencia del título ejecutivo, no hay lugar a intereses moratorios, prescripción y caducidad", conforme se explicó.

QUINTO: Correr traslado al ejecutante por diez (10) días de la excepción de pago propuesta oportunamente por la entidad ejecutada, para que se pronuncie sobre ella o presente las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad ejecutada al Dr. JOHN LINCOLN CORTES, portador de la TP No. 153.211 del C S de la J, en los términos y para los efectos del poder general a él otorgado mediante escritura pública No 1412 del 28 de abril de 2014.¹⁶

SEPTIMO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad ejecutada al Dr. JOSÉ ALEXANDER LOPEZ MESA, portador de la TP No. 159510 del C S de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a él conferida¹⁷.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹³ La cual ya fue resuelta, al ser interpuesta debidamente como excepción previa.

¹⁴ La cual ya fue resuelta, al ser interpuesta debidamente como excepción previa.

¹⁵ La cual ya fue resuelta, al ser interpuesta debidamente como excepción previa.

¹⁶ Ver fs. 105-145 del exp.

¹⁷ Ver fl. 146 del exp.

Expediente No. 2017-00053
Proceso ejecutivo
Auto que resuelve recurso de reposición,
rechaza excepciones no taxativas
y ordena correr traslado excepción de mérito.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.054** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente : 2017-00054
Ejecutante : AURA LILIA GOYES DE ESPINOSA
Ejecutado : UGPP
Asunto : Auto que resuelve recurso de reposición, rechaza excepciones no taxativas y corre traslado excepciones de mérito.

EJECUTIVO

Mediante providencia del 17 de mayo de 2017¹, éste Despacho libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y ordenó notificar personalmente a la entidad ejecutada, advirtiéndole contar con el término de 10 días posteriores a la notificación para proponer excepciones.

Habiéndose efectuado la notificación personal en debida forma², la entidad ejecutada dentro de la oportunidad y mediante apoderado presentó recurso de reposición³ contra la decisión, y presentó contestación de demanda⁴ interponiendo las excepciones de: i) pago total de la obligación, ii) falta de legitimación en la causa por pasiva, iv) imposibilidad de pago por intereses moratorios a cargo de la UGPP.

A través del recurso de reposición la entidad interpuso la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva⁵, atacó los requisitos formales del título ejecutivo señalando la inexistencia del mismo⁶ y caducidad.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva:**

Sostiene el apoderado de la entidad ejecutada que se configura tal excepción, toda vez que según el Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, la UGPP carece de competencia para el reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo

¹ Ver fls. 58-60 del exp.

² Ver fls. 68 del exp.

³ Ver fls. 70-76 del exp.

⁴ Ver fls. 121-127 del exp.

⁵ El art. 442 del CPACA señala que las excepciones previas solamente podrán interponerse mediante recurso de reposición.

⁶ El artículo 430 del CPACA dispone que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición.

177 del CCA ordenados mediante fallos judiciales debidamente ejecutoriados en donde Cajanal en liquidación es la entidad condenada a dicho pago, razón por la cual este tipo de reclamaciones debe ser atendido por el Patrimonio Autónomo que se constituyó para tal fin. Por lo tanto, la excepción está llamada a prosperar debiéndose ordenar la exclusión de la UGPP y en su lugar tener como ejecutado al Patrimonio Autónomo en el mandamiento librado.

Al respecto se tiene que la excepción propuesta no tiene vocación de prosperidad, pues a la fecha es la UGPP quien debe responder por el cumplimiento íntegro del fallo, toda vez que mediante el Decreto 877 de 2013 se realizó la última prórroga del plazo de su liquidación hasta el 11 de junio de 2013, siendo así que Cajanal se encuentra totalmente liquidada y suprimida desde el 12 de junio de 2013, por lo tanto, Cajanal como entidad del estado desapareció y también debieron ser liquidadas y terminadas todas las cuentas bancarias que existían a su nombre.

El Decreto 169 de 2008 “*Por el cual se establecen las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, y se armoniza el procedimiento de liquidación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.*”, en el artículo 1 literal A, numeral 2 señaló:

Artículo 1. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, en concordancia con el artículo 156 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1151 de 2007, tendrá las siguientes funciones:

(...)

2.) El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. También le compete la administración de los derechos y prestaciones que las mencionadas entidades hayan reconocido y los que reconozca la UGPP en virtud de este numeral.

Las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el inciso anterior, continuarán con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas hasta que se asuma esta función por su traslado a la UGPP.

La UGPP asumirá esta función en los términos del Decreto 254 de 2000.

(...)

4.) Las demás gestiones y funciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en este artículo tales como la administración de bases de datos, nóminas, archivos y todo lo relacionado con la defensa judicial de la entidad y las demás que establezca la ley. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así entonces, al finalizarse la liquidación de Cajanal y haber sido suprimida totalmente, la UGPP debe asumir las funciones que le fueron impuestas por la ley.

- **Inexistencia del título ejecutivo:**

Asegura que en el evento en que los intereses moratorios pretendidos por la actora sean procedentes deben regirse por lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa que cumplidos 3 meses desde la ejecutoria de la providencia sin que los beneficiarios hayan acudido a la entidad para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud, y como la demandante jamás presentó solicitud de pago, la entidad no incurrió en mora.

Señala la entidad ejecutada que en el presente caso no se incurrió en mora porque la actora no peticionó el cumplimiento del fallo conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa que cumplidos 3 meses desde la ejecutoria de la providencia sin que los beneficiarios hayan acudido a la entidad para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud, y como el demandante jamás presentó solicitud de pago, la entidad no incurrió en mora. Se tiene que la norma aplicable para la causación y cesación de intereses es la contenida en el artículo 177 del CCA, toda vez que las sentencias fueron proferidas el 14 de septiembre de 2009 y el 01 de diciembre de 2010 y quedaron debidamente ejecutoriadas el 16 de diciembre de 2010, fecha en la cual no había entrado en vigencia el CPACA, tal como se estudió en el mandamiento de pago, en el cual se señaló:

En el caso bajo estudio la sentencias de primera y segunda instancia fueron dictadas en vigencia del CCA, razón por la cual, debe darse el cumplimiento de las mismas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 177 del CCA que en el inciso 6^o señaló “cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o la que apruebe una liquidación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presente la solicitud en legal forma”, por lo tanto, teniendo en cuenta que la petición de cumplimiento del fallo fue elevada por la actora el 3 de marzo de 2011⁹, no se configura la cesación en la causación de los intereses, por haber sido interpuesta dentro del término legal.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud de cumplimiento del fallo fue radicada ante la UGPP el 03 de marzo de 2011 por la actora, esto es, dentro del término legal, en el presente caso no se configuró la cesación en la causación de intereses moratorios, causándose desde el día siguiente a la ejecutoria, 17 de diciembre de 2010¹⁰, hasta el día anterior al pago de los valores ordenados en la sentencia de segunda instancia del 01 de diciembre de 2010¹¹, fecha que será tenida en cuenta al momento de fijar la liquidación del crédito.

⁷ Ver fl. 66 del exp.

⁸ Tal como lo dispuso la sentencia del 30 de mayo de 2011 en la parte resolutive.

⁹ Ver fls. 38-39 del exp.

¹⁰ Ver fl. 37 vto.

¹¹ Mediante la cual se revocó la sentencia proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo, decidiendo acceder a las pretensiones de la demanda.

- **Caducidad¹²**

Argumenta que conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual fue modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, establece que *“Las leyes concernientes á la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar á regir. Pero los términos que hubieren empezado á correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación”* y, en atención a la recomendación dada por el Comité y Defensa Judicial de la entidad mediante acta No 609 del 26 de noviembre de 2014, en la que señala que si la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, el término de ejecutabilidad de la sentencia es de 10 meses y la caducidad de la acción ejecutiva es de 5 años a partir de la exigibilidad del derecho.

En el presente caso observa, esta instancia judicial que no opera el fenómeno de la caducidad de la acción, pues conforme se indicó en el auto que libró mandamiento de pago para computar los términos de la presente acción se aplicó la norma anterior al CPACA, toda vez, que las sentencias que se presentaron como título ejecutivo se proferieron en vigencia del CCA que dispone en el artículo 177 inciso 4 *“Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.”*, condición que se cumple, toda vez que la sentencia fue ejecutoriada el 16 de diciembre de 2010 y los 18 meses se cumplieron el 16 de junio de 2012, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136 numeral 11 ibídem la acción ejecutiva caduca a los 5 años contados a partir de la exigibilidad del derecho, término dentro del cual se encuentra la ejecutante, pues los 5 años se cumplían el 16 de junio de 2017 y dado que la demanda se presentó el 15 de febrero de 2017, se efectuó dentro del término legal.

Bajo las anteriores consideraciones no se repondrá el proveído del 17 de mayo de 2017.

Ahora bien, frente a las excepciones propuestas en tiempo en la contestación de la demanda ejecutiva, se tiene que tratándose de un título contenido en una sentencia judicial, solamente pueden interponerse las siguientes excepciones: i) pago, ii) compensación, iii) confusión, iv) novación, v) remisión, vi) prescripción o vii) transacción, siempre y cuando se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

Por lo tanto, solamente se correrá traslado de la excepción de pago total de la obligación, respecto de las excepciones de falta de legitimidad en la causa por pasiva¹³, cobro de lo no debido, imposibilidad de pago por intereses moratorios a cargo de la UGPP; no se encuentran consagradas dentro de las susceptibles de ser interpuestas cuando el título ejecutivo está contenido en un sentencia judicial, razón por la cual, serán desestimadas.

¹² Adviértase que ésta excepción será tomada como parte de la excepción contenida en el numeral 5 del artículo 100 del CGP *“Ineptitud de la demanda por requisitos formales”* pues unos de los presupuestos para la ejecución del título es que la acción ejecutiva se haya interpuesto dentro del término de Ley.

¹³ La cual ya fue resuelta, al ser interpuesta debidamente como excepción previa.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la providencia del 17 de mayo de 2017 por la cual se libró mandamiento de pago, por las razones anteriormente señaladas.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del título ejecutivo y caducidad propuestas en el recurso de reposición, según se explicó.

TERCERO: Rechazar las excepciones de "falta de legitimidad en la causa por pasiva" e "imposibilidad de pago por intereses moratorios a cargo de la UGPP", conforme se explicó.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutante por diez (10) días de la excepción de pago propuesta oportunamente por la entidad ejecutada, para que se pronuncie sobre ella o presente las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad ejecutada al Dr. JOHN LINCOLN CORTES, portador de la TP No. 153.211 del C S de la J, en los términos y para los efectos del poder general a él otorgado mediante escritura pública No 1412 del 28 de abril de 2014.¹⁴.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad ejecutada al Dr. LUIS JAVIER AMAYA URBANO, portador de la TP No. 259.224 del C S de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a él conferida¹⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 054** a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA

¹⁴ Ver fls. 79-118 del exp.

¹⁵ Ver fl. 77 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente : 2017-00055
Ejecutante : ADOLFO ANTONIO DEL PORTILLO LUNA
Ejecutado : UGPP
Asunto : Auto que resuelve recurso de reposición, rechaza excepciones no taxativas y corre traslado excepciones de mérito.

EJECUTIVO

Mediante providencia del 17 de mayo de 2017¹, éste Despacho libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y ordenó notificar personalmente a la entidad ejecutada, advirtiéndole contar con el término de 10 días posteriores a la notificación para proponer excepciones.

Habiéndose efectuado la notificación personal en debida forma², la entidad ejecutada dentro de la oportunidad y mediante apoderado presentó recurso de reposición³ contra la decisión, y presentó contestación de demanda interponiendo las excepciones de: i) pago total de la obligación, ii) falta de legitimación en la causa por pasiva, iii) imposibilidad de pago por intereses moratorios a cargo de la UGPP, iv) Inexistencia del título ejecutivo, v) no hay lugar a intereses moratorios, vi) prescripción y vii) caducidad.⁴

A través del recurso de reposición la entidad interpuso la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva⁵, atacó los requisitos formales del título ejecutivo señalando la inexistencia del mismo, caducidad⁶ y observaciones frente al mandamiento de pago, de manera que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 442 del CGP señala:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

¹ Ver fls. 62-64 del exp.

² Ver fls. 66-67 del exp.

³ Ver fls. 112-120 del exp.

⁴ Ver fls. 121-130 del exp.

⁵ El art. 442 del CPACA señala que las excepciones previas solamente podrán interponerse mediante recurso de reposición.

⁶ El artículo 430 del CPACA dispone que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición.

(...) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por su parte el artículo 100 del CGP señala cuales son las excepciones previas, dentro de las cuales no se encuentra la excepción de observaciones frente al mandamiento de pago, por lo que será rechazada.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva:**

Sostiene el apoderado de la entidad ejecutada que se configura tal excepción, toda vez que según el Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, la UGPP carece de competencia para el reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 177 del CCA ordenados mediante fallos judiciales debidamente ejecutoriados en donde Cajanal en liquidación es la entidad condenada a dicho pago, razón por la cual este tipo de reclamaciones debe ser atendido por el Patrimonio Autónomo que se constituyó para tal fin. Por lo tanto, la excepción está llamada a prosperar debiéndose ordenar la exclusión de la UGPP y en su lugar tener como ejecutado al Patrimonio Autónomo en el mandamiento librado.

Al respecto se tiene que la excepción propuesta no tiene vocación de prosperidad, pues a la fecha es la UGPP quien debe responder por el cumplimiento íntegro del fallo, toda vez que mediante el Decreto 877 de 2013 se realizó la última prórroga del plazo de su liquidación hasta el 11 de junio de 2013, siendo así que Cajanal se encuentra totalmente liquidada y suprimida desde el 12 de junio de 2013, por lo tanto, Cajanal como entidad del estado desapareció y también debieron ser liquidadas y terminadas todas las cuentas bancarias que existían a su nombre.

El Decreto 169 de 2008 “*Por el cual se establecen las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, y se armoniza el procedimiento de liquidación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.*”, en el artículo 1 literal A, numeral 2 señaló:

Artículo 1. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, en concordancia con el artículo 156 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1151 de 2007, tendrá las siguientes funciones:

(...)

2.) El reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. También le compete la administración de los derechos y prestaciones que las mencionadas entidades hayan reconocido y los que reconozca la UGPP en virtud de este numeral.

Las entidades públicas del orden nacional a que se refiere el inciso anterior, continuarán con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas hasta que se asuma esta función por su traslado a la UGPP.

La UGPP asumirá esta función en los términos del Decreto 254 de 2000.

(...)

4.) Las demás gestiones y funciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en este artículo tales como la administración de bases de datos, nóminas, archivos y todo lo relacionado con la defensa judicial de la entidad y las demás que establezca la ley. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así entonces, al finalizarse la liquidación de Cajanal y haber sido suprimida totalmente, la UGPP debe asumir las funciones que le fueron impuestas por la ley.

- **Inexistencia del título ejecutivo:**

Asegura que en el evento en que los intereses moratorios pretendidos por el actor sean procedentes deben regirse por lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa que cumplidos 3 meses desde la ejecutoria de la providencia sin que los beneficiarios hayan acudido a la entidad para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

Señala la entidad ejecutada que en el presente caso no se incurrió en mora porque el actor no petitionó el cumplimiento del fallo conforme a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa que cumplidos 3 meses desde la ejecutoria de la providencia sin que los beneficiarios hayan acudido a la entidad para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud, y como el demandante jamás presentó solicitud de pago, la entidad no incurrió en mora. Se tiene que la norma aplicable para la causación y cesación de intereses es la contenida en el artículo 177 del CCA, toda vez que la sentencia fue proferida el 29 de julio de 2011 y quedando debidamente ejecutoriada el 23 de octubre de 2011, fecha en la cual no había entrado en vigencia el CPACA, tal como se estudió en el mandamiento de pago, en el cual se señaló⁷:

En el caso bajo estudio la sentencia presentada como título ejecutivo fue proferida el 29 de julio de 2011, fecha en la cual no había entrado a regir el CPACA⁸, razón por la cual, debe darse el cumplimiento a la misma de acuerdo a lo contemplado en el artículo 177 del CCA que en el inciso 6⁹ señaló “cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o la que apruebe una liquidación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presente la solicitud en legal forma”, por lo tanto, teniendo en cuenta que la petición de cumplimiento del fallo fue elevada por el actor el 27 de diciembre de 2011¹⁰, no se configura la cesación en la causación de los intereses, por haber sido interpuesta dentro del término legal.

⁷ Ver fls. 62-64 del exp.

⁸ El cual empezó a regir desde el 2 de julio de 2012. Que dispuso en el inciso 5 del artículo 192 del: “cumplidos 3 meses desde la ejecutoria de la sentencia que imponga o liquide una condena, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud”.

⁹ Tal como lo dispuso la sentencia del 7 de octubre de 2010 en la parte resolutoria.

¹⁰ Ver fls. 38-39 del exp.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la solicitud de cumplimiento del fallo fue radicada ante la UGPP el 27 de diciembre de 2011¹¹ por el actor, esto es, dentro del término legal, en el presente caso no se configuró la cesación en la causación de intereses moratorios, causándose desde el día siguiente a la ejecutoria, 24 de octubre de 2011¹², hasta el día anterior al pago de los valores ordenados en la sentencia del 29 de julio de 2011, fechas que serán tenidas en cuenta al momento de fijar la liquidación del crédito.

- **Caducidad¹³**

Argumenta que conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual fue modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, dispone que *“Las leyes concernientes á la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar á regir. Pero los términos que hubieren empezado á correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación”* y, en atención a la recomendación dada por el Comité y Defensa Judicial de la entidad mediante acta No 609 del 26 de noviembre de 2014, en la que señala que si la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, el término de ejecutabilidad de la sentencia es de 10 meses y la caducidad de la acción ejecutiva es de 5 años a partir de la exigibilidad del derecho.

En el presente caso, observa esta instancia judicial que no opera el fenómeno de la caducidad de la acción, pues conforme se indicó en el auto que libró mandamiento de pago para computar los términos de la presente acción se aplicó la norma anterior al CPACA, toda vez, que las sentencias que se presentaron como título ejecutivo se profirieron en vigencia del CCA que dispone en el artículo 177 inciso 4 *“Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.”*, condición que se cumple, toda vez que la sentencia fue ejecutoriada el 23 de octubre de 2011 y los 18 meses se cumplieron el 23 de abril de 2013, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136 numeral 11 ibídem la acción ejecutiva caduca a los 5 años contados a partir de la exigibilidad del derecho, término dentro del cual se encuentra la ejecutante, pues los 5 años se cumplirán el 23 de abril de 2018 y dado que la demanda se presentó el 15 de febrero de 2017, se efectuó dentro del término legal.

Bajo las anteriores consideraciones no se repondrá el proveído del 17 de mayo de 2017.

Ahora bien, frente a las excepciones propuestas en tiempo en la contestación de la demanda ejecutiva, se tiene que tratándose de un título contenido en una sentencia judicial, solamente pueden interponerse las siguientes excepciones: i) pago, ii) compensación, iii) confusión, iv) novación, v) remisión, vi) prescripción o vii) transacción, siempre y cuando se basen en hechos posteriores a la

¹¹ Ver fls. 38-39 del exp.

¹²Ver fl. 37 del exp..

¹³ Advértase que ésta excepción será tomada como parte de la excepción contenida en el numeral 5 del artículo 100 del CGP *“Ineptitud de la demanda por requisitos formales”* pues unos de los presupuestos para la ejecución del título es que la acción ejecutiva se haya interpuesto dentro del término de Ley.

respectiva providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

Por lo tanto, solamente se correrá traslado de la excepción de pago total de la obligación, respecto de las excepciones de falta de legitimidad en la causa por pasiva¹⁴, imposibilidad de pago por intereses moratorios a cargo de la Ugpp, inexistencia del título ejecutivo¹⁵, no hay lugar a intereses moratorios, prescripción y caducidad¹⁶; no se encuentran consagradas dentro de las susceptibles de ser interpuestas cuando el título ejecutivo está contenido en un sentencia judicial, razón por la cual, serán desestimadas.

Finalmente el apoderado judicial del ejecutante allega a la causa la Resolución No RDP 009905 del 16 de marzo de 2018¹⁷ por la cual modifica el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial Resolución No 3400 del 04 de junio de 2012, indicando que los intereses moratorios estarían a cargo de la UGPP pero su pago, estará a cargo del FOPEP, señalando que a la fecha no se ha efectuado pago alguno.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la providencia del 17 de mayo de 2017 por la cual se libró mandamiento de pago, por las razones anteriormente señaladas.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del título ejecutivo y caducidad, según se explicó.

TERCERO: Rechazar la excepción de observaciones frente al mandamiento de pago propuestas en el recurso de reposición, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de éste proveído.

CUARTO: Rechazar las excepciones de "falta de legitimidad en la causa por pasiva, imposibilidad de pago por intereses moratorios a cargo de la Ugpp, inexistencia del título ejecutivo, no hay lugar a intereses moratorios, prescripción y caducidad", conforme se explicó.

QUINTO: Correr traslado al ejecutante por diez (10) días de la excepción de pago propuesta oportunamente por la entidad ejecutada, para que se pronuncie sobre ella o presente las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad ejecutada al Dr. JOHN LINCOLN CORTES, portador de la TP No. 153.211

¹⁴ La cual ya fue resuelta, al ser interpuesta debidamente como excepción previa.

¹⁵ La cual ya fue resuelta, al ser interpuesta debidamente como excepción previa.

¹⁶ La cual ya fue resuelta, al ser interpuesta debidamente como excepción previa.

¹⁷ Ver fls. 137 y 138 del exp.

Expediente No. 2017-00055
Proceso ejecutivo
Auto que resuelve recurso de reposición,
rechaza excepciones no taxativas
y ordena correr traslado excepción de mérito.

del C S de la J, en los términos y para los efectos del poder general a él otorgado mediante escritura pública No 1412 del 28 de abril de 2014.¹⁸.

SEPTIMO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad ejecutada al Dr. JOSÉ ALEXANDER LOPEZ MESA, portador de la TP No. 159510 del C S de la J, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder a él conferida¹⁹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ-RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 054** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹⁸ Ver fs. 69-110 del exp.

¹⁹ Ver fl. 111 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 2017-00190
Demandante: AMANDA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP
Asunto: Decide interrupción del proceso

EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso a Despacho para pronunciarse sobre la intervención de la UGPP en el término concedido mediante auto que ordenó librar el mandamiento de pago, el Despacho advierte que en el caso acaece una de las causales para declarar la interrupción del proceso.

Pues bien, de conformidad con la información suministrada por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que el **Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.174.115 y portador de la T.P. No. 6.491 del C.S. de la J., quien ha actuado en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutada, se encuentra suspendido del ejercicio de la profesión de abogado, por el término de seis (6) meses comprendidos **entre el 31 de mayo de 2018 y el 29 de noviembre de 2018**¹.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 159 numeral 2 del C.G.P., la referida suspensión constituye causal de interrupción del proceso, a menos que la parte tenga varios apoderados.

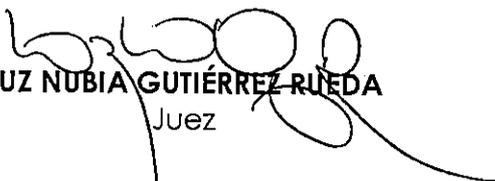
Por lo anterior, como quiera que el poder aportado mediante escritura pública No. 1.723, tan solo acredita el otorgamiento del mismo al apoderado en cuestión, se debe declarar la interrupción del proceso **a partir del 31 de mayo de 2018**, fecha a partir de la cual no corren términos y no puede ejecutarse ningún acto procesal.

Ahora bien, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P., se requiere a la entidad demandada (UGPP) para que comparezca en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. Advirtiendo que, vencido el término anterior, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

¹ Consultar antecedentes disciplinarios en el portal: www.ramajudicial.gov.co.

Es necesario advertir que, la contestación de la demanda ha sido presentada por el abogado en cuestión, antes de acaecer su suspensión, por lo cual será tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente : 2017-00297
Ejecutante : JUAN FRANCISCO MÁRQUEZ TRIANA
Ejecutado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto : Obedézcase y cúmplase - Libra mandamiento de pago

EJECUTIVO LABORAL

Obedézcase y cúmplase el proveído de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sala Plena, mediante **decisión del 27 de agosto de 2018**¹, por el cual se dirimió el conflicto negativo de competencias en el sentido de indicar que el conocimiento de la presente demanda ejecutiva corresponde al presente juzgado, y por lo tanto, se procede a estudiar el título y sus requisitos para establecer si existe mérito para librar mandamiento de pago.

Al Despacho se encuentra el escrito de demanda ejecutiva presentado por el señor **JUAN FRANCISCO MÁRQUEZ TRIANA** mediante su apoderado judicial², por el cual se pretende la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión el 11 de abril de 2011³, mediante la cual se ordenó a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional el reajuste de la asignación de retiro del actor con el IPC para los años de 1996 -1997 – 1999 - 2002 y 2004, declarando probada la prescripción sobre la totalidad de las mesadas reclamadas, disponiendo que el reajuste realizado debería verse reflejado su aumento en la mesada de asignación de retiro recibida por el actor, que se pagase por la Caja en el mes inmediatamente siguiente a la ejecutoria del fallo y el cumplimiento de la sentencia en los términos señalados en los artículos 176 y 177 ibídem.

Respecto de la competencia de las acciones ejecutivas, se tiene que, los artículos 155 numeral 7 y 156 numeral 9 del CPACA, disponen:

¹ Ver fls. 7-10 del exp.

² Ver fl. 2-12 del exp.

³ Ver fls. 13-27 del exp.

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.

(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Como en el presente caso la cuantía es estimada por el ejecutante en la suma de \$19.324.969⁴, no supera los 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y teniendo en cuenta que el fallo de primera instancia dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho No. 11001-33-31-009-2009-00267-00, que se pretende ejecutar, fue dictado por el Juzgado 2º Administrativo de Descongestión; y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSBTA 15-442 del 10 de diciembre de 2015, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, que dispuso a la creación del Juzgado 47 Administrativo de Bogotá, asumir los procesos a cargo del mencionado despacho de descongestión.

El artículo 297 del CPACA señala que constituyen título ejecutivo las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, como efectivamente se constituyen las sentencias presentadas como título en el presente caso, pues en ellas se condenó a Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional al reajuste de la sustitución de asignación de retiro del ejecutante conforme al IPC para los años 1996 -1997 -1999-2002 y 2004.

En el caso bajo estudio la sentencia fue dictada el 11 de abril de 2011, fecha en la cual no había entrado a regir el CPACA⁵, por lo cual, es aplicable en el presente caso, la disposición contenida en el artículo 177 inciso 4 “*Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.*”, condición que también se cumple, toda vez que la sentencia fue ejecutoriada el 10 de mayo de 2011⁶, además se dispone en el artículo 136 numeral 11 ibídem, que la acción ejecutiva derivada de decisiones judiciales proferidas por esta jurisdicción,

⁴ Ver fl. 12. del exp.

⁵ El cual empezó a regir desde el 2 de julio de 2012.

⁶ Ver fl. 28 vta del exp.- los dieciocho meses se cumplieron el 10 de noviembre de 2012.

caducará al cabo de 5 años, contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho, término dentro del cual se encuentra el actor⁷.

Por su parte, el artículo 177 del CCA en el inciso 6 señala "*cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o la que apruebe una liquidación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presente la solicitud en legal forma*", **en el presente caso se acredita dentro de la Resolución No. 4585 del 25 de julio de 2012 dictada por el Director General (E) de Casur que el actor petitionó el cumplimiento del fallo ante esa entidad el 07 de junio de 2012⁸, con radicación No. 2012055129, esto es, fuera del término legal, por lo cual en el presente caso se configura la cesación en la causación de los intereses de mora.**

Ahora bien, como respecto del procedimiento ejecutivo nada más dispone el CPACA, es pertinente la aplicación del artículo 306 ibídem, que prevé que en los aspectos no contemplados en dicha normatividad, se seguirá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; y teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 por la cual se profirió el Código General del Proceso derogó el Código de Procedimiento Civil⁹, es acertado en el presente caso la aplicación del CGP para el proceso ejecutivo.

El artículo 114 del CGP señala en el numeral 2, que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria, exigencia que se cumplió en el presente caso¹⁰.

Igualmente, se aportó copia de otro documento que complementa el título ejecutivo en el caso concreto, como es la Resolución No. 4585 del 25 de julio de 2012¹¹, mediante la cual la entidad dio cumplimiento a la sentencia presentada como título, sin embargo, en esta se señaló que no había lugar a pago alguno, por cuanto los ajustes efectuados por la Caja eran superiores a los ordenados en la sentencia.

Sustancialmente, el documento que se allegue al proceso como título ejecutivo, debe acreditar obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, como ocurre en el presente caso.

De la lectura del libelo inicial se extrae que el actor solicita librar mandamiento de pago, así:

- Por la suma de \$19.324.969, correspondiente a las diferencias resultantes entre lo pagado mensualmente sin el reajuste ordenado en la sentencia y lo que se debió pagar mensualmente con dicho

⁷ El cual se venció el 10 de noviembre de 2017, sin embargo, atendiendo a que la presentación de la demanda ejecutiva fue el 30 de junio de 2017 (Ver fl. 33 del exp.), esta se hizo dentro del término legal.

⁸ Ver fl. 29 del exp.

⁹ En los términos del artículo 626.

¹⁰ Ver fl. 28 vto del exp.

¹¹ Ver fls. 29-30 del exp.

reajuste, desde el 11 de mayo de 2011, día después de la ejecutoria de la sentencia y el 30 de junio de 2017, fecha de presentación de la demanda ejecutiva.

- Por la suma de \$12.435.914,05 correspondientes a los intereses causados sobre la suma indicada anteriormente.
- Se ordene el embargo de las cuentas de ahorro y corrientes pertenecientes a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en cualquiera de los Bancos de la ciudad.
- Que se ordene pagar a la entidad todas las sumas de dinero que se causen desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago definitivo de la sentencia.
- Ordenar pagar a Casur las costas procesales y agencias en derecho en el presente proceso.

Como en efecto se cumplen los requisitos formales para librar el mandamiento de pago, toda vez que la entidad mediante la Resolución No. 4585 del 25 de julio de 2012, por la cual da cumplimiento a la sentencia, señala no haber lugar a pago, por considerar que los incrementos aplicados a la asignación de retiro del actor fueron superiores a los ordenados en la sentencia, se tiene que la entidad se negó al cumplimiento estricto de la misma, pues en esta se vislumbró que los aumentos decretados por el Gobierno fueron inferiores al IPC para los años ordenados en el fallo, por lo tanto, en el presente caso debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, el cual dispone que una vez que se presente demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez deberá librar mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma peticionada o en la que se considere legal, situación que se dio en el sub - lite, por lo tanto, se libraré el mandamiento de pago correspondiente.

Frente a la condena en costas, está se ordenará conforme lo establece el artículo 440 del CGP, esto es, una vez se disponga continuar con la ejecución del crédito, previa resolución de las excepciones propuestas.

Respecto al embargo solicitado, este se resolverá en la etapa de la liquidación del crédito, una vez se establezca el monto adeudado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional al ejecutante.

Bajo las anteriores consideraciones, el Despacho encuentra mérito para librar el mandamiento de pago pretendido por la parte actora, y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor JUAN FRANCISCO MÁRQUEZ TRIANA identificado con la CC No. 19.167.525, en contra de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, por:

a. La obligación de hacer:

De reajustar la asignación de retiro del señor **JUAN FRANCISCO MÁRQUEZ TRIANA** identificado con la CC No. 19.167.525, en la forma ordenada por la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá, el 11 de abril de 2011, con el IPC para los años 1996, 1997, 1999, 2002 y 2004.

b. La obligación de pagar:

La suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 19.324.969)** correspondiente a las diferencias mensuales que la asignación de retiro presente a favor del actor producto del reajuste con el IPC para los años 1996, 1997, 1999, 2002 y 2004 a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia (11 de mayo de 2011) y hasta que se efectúe el reajuste ordenado y el pago consecuente.

- Por la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$12.435.914,05)** por concepto de los intereses moratorios sobre las diferencias anteriormente señaladas desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia (11 de mayo de 2011 hasta el 11 de noviembre de 2011)¹² y del 8 de junio de 2012 hasta que se efectúe el pago total de lo adeudado.¹³

SEGUNDO: Esta obligación deberá ser cancelada por la entidad demandada en el término de cinco (5) días, tal y como lo ordena el artículo 431 de CGP.

TERCERO: Notificar personalmente al representante legal de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP.

CUARTO: Notificar personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y a la representante del **Ministerio Público ante éste Despacho**, conforme a lo previsto en los incisos 1 y 6 del artículo 612 del CGP.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 numeral 4º del CPACA, el ejecutante en el presente proceso depositará la suma de **cincuenta mil pesos M/cte. (\$ 50.000.00)** en la cuenta No. **4-0070-2-16475-1 del Banco Agrario** a nombre de la Rama Judicial - Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo de Bogotá, en el término de cinco (5) días hábiles a la notificación.

¹² Fecha en que se cumplieron los 6 meses dispuestos en el artículo 177 del CCA.

¹³ Adviértase que en el presente caso cesó los intereses moratorios, toda vez, que el actor peticionó el 07 de junio de 2011, es decir por fuera del término de los 6 meses señalados en el artículo ibídem, en consecuencia, existe una interrupción en la causación de los intereses entre el período comprendido del 12 de noviembre de 2011 al 06 de junio de 2012.

SEXO: Se le advierte a la entidad ejecutada que cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago para proponer excepciones, de acuerdo con las disposiciones del artículo 442 del CGP, el cual comenzará a correr una vez surtida la notificación y con posterioridad a los veinticinco (25) días en los cuales quedará el expediente en secretaría a disposición del ejecutado, conforme lo señalado en el inciso 5 del artículo 612 del CGP.

SÉPTIMO: Reconocer Personería Adjetiva al Dr. JOSÉ WILMAR VALENCIA GÓMEZ portador de la TP No. 168.171 del CSJ, para actuar en los términos y para los efectos del poder a él conferido en el presente proceso¹⁴, como apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 054** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹⁴ Ver fl. 1 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente: 2015-00016
Demandante: LUIS ANTONIO GONZÁLEZ MOLANO
Demandada: UGPP
Asunto: Concede recurso de apelación.

EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia que declaró no probada la excepción de pago y ordenó continuar con la ejecución en la respectiva audiencia¹, y que la sustentación se presentó dentro de los diez (10) días siguientes², se **concede el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior en el efecto suspensivo.**

Por Secretaría envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Secretaría General, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 165 vta del exp.

² Ver fls. 167-170 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente: 2010 -00358
Demandante: MARIO ARGUELLO SERRANO
Demandada: COLPENSIONES
Asunto: Requiere entidad accionada

EJECUTIVO

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante auto de fecha 25 de junio de 2018¹, se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: SE CONMINA DE MANERA URGENTE a la entidad ejecutada a modificar la Resolución No. GNR 142362 del 16 de mayo de 2015 reliquidando la pensión del actor, a efectos de dar cumplimiento a la fijación de la primera mesada pensional acá establecida, ingresando en nómina el valor de la pensión de jubilación, debidamente establecida por el Despacho, para evitar que se sigan configurando diferencias pensionales a favor del actor.

(...)

CUARTO: Oficiar a la entidad ejecutada para que señale a este Despacho las razones por las cuales no ha procedido a efectuar la reliquidación de la pensión del actor, modificando la Resolución No. GNR 142362 del 16 de mayo de 2015, a efectos de dar cumplimiento a la fijación de la primera mesada pensional acá establecida por el Despacho, adviértasele que de no proceder así se seguirán configurando diferencias pensionales a favor del actor, que causarán intereses de mora y serán susceptibles de ejecución mediante este trámite procesal, y a través de la aplicación de nuevas medidas cautelares. Adjuntar copia del presente proveído y del auto del 16 de noviembre de 2016.

Mediante memorial de fecha 27 de julio de 2018², la Directora de Procesos Judiciales de Colpensiones, allegó:

- Resolución No GNR 67422 del 02 de marzo de 2016, mediante la cual da alcance a la Resolución No 142362 del 16 de mayo de 2015, en cumplimiento de un fallo judicial y en consecuencia reliquidó la pensión del actor, quedando el valor de la mesada pensional para el 01 de marzo de 2016 en cuantía de \$ 8.148.605.
- Resolución No 139867 del 12 de mayo de 2016, mediante la cual se reconoce un pago único por concepto de devolución descuentos en salud a favor del accionante por un valor de \$ 24.635.289.

¹ Ver fls. 436-437 del exp.

² Ver fls. 450 al 457 del exp.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que de la documental allegada por Colpensiones no se acredita que ésta haya efectuado la reliquidación de la pensión del actor conforme se indicó en el auto actualización del crédito, pues la mesada pensional para el 01 de marzo de 2016 quedó en cuantía de \$ 8.148.605.22 debiendo ser por \$ 8.737.633,78.

(...)

Primera mesada pensional para el 28 de diciembre de 1998: \$3.097.208,47.

- Mesadas pensionales año a año actualizadas con el índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, y la diferencia adeudada al actor:

AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
IPC	16,70%	9,23%	8,75%	7,65%	6,99%	6,49%	5,50%	4,85%	4,48%
PENSIÓN ACTUALIZADA	\$3.614.442,29	\$3.948.055,31	\$4.293.510,15	\$4.621.963,68	\$4.945.038,94	\$5.265.971,96	\$5.555.600,42	5.825.047,04	6.086.009,15
PENSIÓN PAGADA	2.629.477,40	2.872.178,16	3.123.493,75	3.362.441,02	3.597.475,65	3.830.951,82	4.041.654,17	4.237.674	4.427.522
DIFFERENCIA A FAVOR DEL ACTOR	\$984.964,89	\$1.075.877,15	\$1.170.016,40	\$1.259.522,65	\$1.347.563,29	\$1.435.020,14	1.513.946,25	1.587.372,64	1.658.486,94

AÑO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015 (enero-abril)	2015 (mayo-diciembre)	2016
IPC	5,69%	7,67%	2,00%	3,17%	3,73%	2,44%	1,94%	3,66%	3,66%	6,77%
PENSIÓN ACTUALIZADA	6.432.303,07	6.925.660,72	7.064.173,93	7.288.108,24	7.559.954,68	7.744.417,58	7.894.659,28	8.183.603,81	8.183.603,81	8.737.633,78
PENSIÓN PAGADA	4.679.448	5.038.362	5.139.129	5.302.040	5.499.805,61	5.634.001	5.743.300	5.953.505,28	7.631.923,96	8.148.605,22
DIFFERENCIA A FAVOR DEL ACTOR	1.752.854,85	1.887.298,81	1.925.044,79	1.986.068,71	2.060.149,07	2.110.417	2.151.359	2.230.098,52	551.679,84	589.028,57

2017	2018
5,75%	4,09%
9.240.047,73	9.617.965,68
8.617.150,01	8.969.591,45
622.897,71	648.374,23

En consecuencia, esta instancia judicial **requiere a COLPENSIONES** para que allegue lo siguiente:

- Los pagos efectuados al señor MARIO ARGUELLO SERRANO identificado con C.C. No 5.740.563, por concepto de mesadas pensionales a partir del 28 de diciembre de 1988 hasta la fecha,
- Certifique si ya ingresó en nómina el cumplimiento del fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección segunda el 14 de octubre de 2004, la cual fue confirmada por el Consejo de Estado el 08 de marzo de 2007 y, en los términos señalados en el auto que fijó la liquidación del crédito, pues, adviértase que la Resolución No

67422 de 02 de marzo de 2016,³ allegada por la entidad demandada, si bien es cierto, modificó la mesada pensional, también lo es, que esta liquidación no es conforme a la establecida por la instancia en el auto en mención.

Es de advertir a COLPENSIONES que si no procede a reliquidar la pensión del actor se seguirán configurando diferencias pensionales a favor del ejecutante, que causarán intereses de mora y serán susceptibles de ejecución mediante éste trámite procesal y a través de la aplicación de nuevas medidas cautelares.

Así entonces, como obligación de hacer tendrá que proferir acto administrativo que reconozca la mesada pensional que correspondía al actor y la inclusión en nómina del pago de esas diferencias, de tal manera que la pensión mensual que percibe el ejecutante, refleje lo ordenado por el Despacho.

Lo anterior se requiere a efectos de terminar la causa ejecutiva por pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ-RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 054** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA LUCENA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

³ Es de indicar que éste acto administrativo fue tenido en cuenta por el Despacho al proferir el auto de fecha 25 de junio de 2018, toda vez, que la resolución en mención fue allegada por el apoderado de la parte actora el 09 de marzo de 2016 ver fls. 341-347 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente: 2014-00073
Demandante: SANDRA VICTORIA SARMIENTO ZARATE
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG
Asunto: Ordena oficial

EJECUTIVO

Mediante auto del 11 diciembre de 2017, éste Despacho modificó y fijó la liquidación del crédito en \$45.715.643,18¹, en el numeral cuarto del resuelve, se le conminó a la entidad ejecutada para que una vez ejecutoriada la providencia, procediera a cancelar en la mayor brevedad los emolumentos adeudados, sin embargo, a la fecha no se ha efectuado dicho pago por parte de Fonpremag.

Ahora bien, atendiendo a la petición de la parte actora visible a folio 126 del expediente en la que se pretende la expedición de la medida cautelar de embargo, y con el fin de decretar la misma, **por Secretaría ofíciase a los Bancos de Occidente, La República, Scotiabank Colpatría, Helm, AV Villas, Bancolombia, Popular, Agrario, Davivienda, BBVA, Caja Social, Sudameris, HSBC, Falabella** para que informen a éste Despacho si el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG, es titular de alguna cuenta de ahorros o corriente, en dichas entidades, en caso afirmativo, señalen el número o los números de estas y el capital a favor, o establezcan si posee algún CDT, certificando el origen y destinación de los dineros que llegue a poseer la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fs. 132-135 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 054** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente : 2014-00367
Demandante : LUIS EDUARDO CEPEDA DÍAZ
Demandado : UGPP
Asunto : Declara terminación del proceso

EJECUTIVO

Una vez cumplidas las órdenes dictadas en el auto del 11 de mayo del año en curso¹, toda vez que se efectuó la entrega de los títulos por valor de \$9.768.996,40, \$ 10.000.000 y \$ 4.779.201, al apoderado del ejecutante, se tiene que el presente proceso no tiene actuación alguna que deba efectuarse.

Así las cosas, al demostrarse la ejecución de la totalidad de los dineros adeudados a favor del ejecutante, es pertinente declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo, por ejecución y pago de la obligación por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP al señor LUIS EDUARDO CEPEDA DÍAZ identificado con la CC No. 19.432.207, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría archivar el presente proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 168-169 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO No. 54** a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC,

Expediente: 2015-00002
Demandante: JOSEFINA FUENTES JIMÉNEZ
Demandada: UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase – ordena cumplimiento.

EJECUTIVO

Obedézcase y cúmplase el proveído de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D del 05 de abril de 2018¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 29 de octubre de 2015². Por lo anterior, las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la decisión confirmada, para tal efecto cualquiera podrá presentar la liquidación del crédito y la Secretaria del Despacho deberá dar traslado de la primera liquidación presentada a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 de CGP.

Una vez cumplida esta orden se ingresará al despacho para fijar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 204-211 del exp.
² Ver fls. 169-172 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC,

Expediente: 2015-00005
Demandante: ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA
Demandada: UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase – ordena cumplimiento.

EJECUTIVO

Obedézcase y cúmplase el proveído de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D del 26 de abril de 2018¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 29 de septiembre de 2016². Por lo anterior, las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la decisión confirmada, para tal efecto cualquiera podrá presentar la liquidación del crédito y la Secretaria del Despacho deberá dar traslado de la primera liquidación presentada a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 de CGP.

Una vez cumplida esta orden se ingresará al despacho para fijar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.



MARICA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 158-167 del exp.

² Ver fls. 131-135 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC,

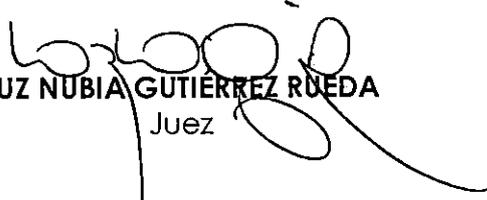
Expediente: 2015-00010
Demandante: JOSÉ ANOES GARZÓN LÓPEZ
Demandada: UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase – ordena cumplimiento.

EJECUTIVO

Obedézcase y cúmplase el proveído de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D del 07 de diciembre de 2017¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 27 de julio de 2017². Por lo anterior, las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la decisión confirmada, para tal efecto cualquiera podrá presentar la liquidación del crédito y la Secretaria del Despacho deberá dar traslado de la primera liquidación presentada a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 de CGP.

Una vez cumplida esta orden se ingresará al despacho para fijar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fls. 167-174 del exp.

² Ver fls. 143-147 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente: 2015-00016
Demandante: LUIS ANTONIO GONZÁLEZ MOLANO
Demandada: UGPP
Asunto: Concede recurso de apelación.

EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia que declaró no probada la excepción de pago y ordenó continuar con la ejecución en la respectiva audiencia¹, y que la sustentación se presentó dentro de los diez (10) días siguientes², se **concede el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior en el efecto suspensivo.**

Por Secretaría **envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Secretaría General**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 054** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 165 vta del exp.

² Ver fls. 167-170 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente: 2015-00016
Demandante: MANUEL ALFONSO GARZÓN HERNÁNDEZ
Demandada: UGPP
Asunto: Concede recurso de apelación.

EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia que declaró no probada la excepción de pago y ordenó continuar con la ejecución en la respectiva audiencia¹, y que la sustentación se presentó dentro de los diez (10) días siguientes², se **concede el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior en el efecto suspensivo.**

Por Secretaría envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Secretaría General, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 175 vta del exp.

² Ver fls. 177-184 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente: 2015-00555
Demandante: LUZ MARINA PINZÓN GARZÓN
Demandada: UGPP
Asunto: Concede recurso de apelación.

EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia que declaró no probada la excepción de pago propuesta y ordenó continuar con la ejecución en la respectiva audiencia¹, y que la sustentación se presentó dentro de los diez (10) días siguientes², se **concede el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior en el efecto suspensivo.**

Por Secretaría envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Secretaría General, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 157 vta del exp.

² Ver fls. 159-165 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

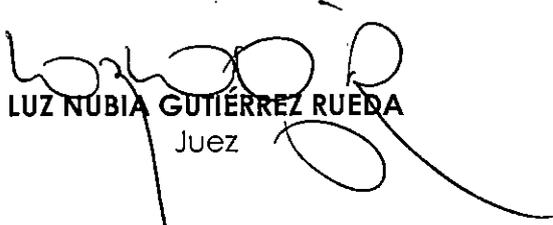
Expediente: 2015-00630
Demandante: PEDRO HERRERA
Demandada: UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase – ordena cumplimiento.

EJECUTIVO

Obedézcase y cúmplase el proveído de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C del 18 de abril de 2018¹, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 17 de mayo de 2017². Por lo anterior, las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la decisión confirmada, para tal efecto cualquiera podrá presentar la liquidación del crédito y la Secretaria del Despacho deberá dar traslado de la primera liquidación presentada a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 1110 de CGP.

Una vez cumplida esta orden se ingresará al despacho para fijar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 173-182 del exp.

² Ver fls. 152-154 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

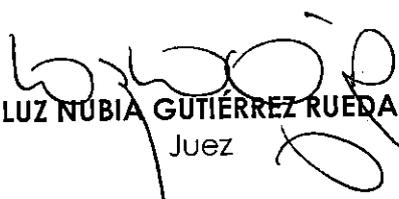
Expediente: 2015-00790
Demandante: EDGAR ANÍBAL MARTÍNEZ RÚALES Y OTROS
Demandada: UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase – ordena cumplimiento.

EJECUTIVO

Obedézcase y cúmplase la decisión proferida en audiencia de sustentación y fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección E del 18 de abril de 2018¹, que confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 17 de mayo de 2017². Por lo anterior, las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la decisión confirmada, para tal efecto cualquiera podrá presentar la liquidación del crédito y la Secretaria del Despacho deberá dar traslado de la primera liquidación presentada a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 1110 de CGP.

Una vez cumplida esta orden se ingresará al despacho para fijar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 204-214 del exp.

² Ver fs. 191-193 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente: 2016-00078
Demandante: ÁNGEL MARÍA BELTRÁN ACHURY
Demandada: UGPP
Asunto: Concede recurso de apelación.

EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia que declaró no probada la excepción de pago y ordenó continuar con la ejecución en la respectiva audiencia¹, y que la sustentación se presentó dentro de los diez (10) días siguientes², se **concede el RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior en el efecto suspensivo.

Por Secretaría envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Secretaría General, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBÍA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 159 vta del exp.
² Ver fls. 161-164 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 10 de octubre de 2018

Expediente: 2016-00211
Demandante: FRANCISCO GUIO DIAZ
Demandada: UGPP
Asunto: Concede recurso de apelación.

EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del CPACA, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia que declaró no probada la excepción de pago y ordenó continuar con la ejecución en la respectiva audiencia¹, y que la sustentación se presentó dentro de los diez (10) días siguientes², se **concede el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior en el efecto suspensivo.**

Por Secretaría envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Secretaría General, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 054** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 151 vta del exp.

² Ver fls. 153-159 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 2016-00319
Demandante: PEDRO AUGUSTO GÓMEZ MORALES
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP
Asunto: Decide interrupción del proceso

EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso a Despacho para pronunciarse sobre la intervención de la UGPP en el término concedido mediante auto que ordenó librar el mandamiento de pago, el Despacho advierte que en el caso acaece una de las causales para declarar la interrupción del proceso.

Pues bien, de conformidad con la información suministrada por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que el **Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.174.115 y portador de la T.P. No. 6.491 del C.S. de la J., quien ha actuado en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutada, se encuentra suspendido del ejercicio de la profesión de abogado, por el término de seis (6) meses comprendidos **entre el 31 de mayo de 2018 y el 29 de noviembre de 2018**¹.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 159 numeral 2 del C.G.P., la referida suspensión constituye causal de interrupción del proceso, a menos que la parte tenga varios apoderados.

Por lo anterior, como quiera que el poder aportado mediante escritura pública No. 1.723, tan solo acredita el otorgamiento del mismo al apoderado en cuestión, se debe declarar la interrupción del proceso **a partir del 31 de mayo de 2018**, fecha a partir de la cual no corren términos y no puede ejecutarse ningún acto procesal.

Ahora bien, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P., se requiere a la entidad demandada (UGPP) para que comparezca en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. Advirtiendo que, vencido el término anterior, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

¹ Consultar antecedentes disciplinarios en el portal: www.ramajudicial.gov.co.

Es necesario advertir que, la contestación de la demanda ha sido presentada por el abogado en cuestión, antes de acaecer su suspensión, por lo cual será tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2016-00378
Demandante : CECILIA SÁNCHEZ DE PARDO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

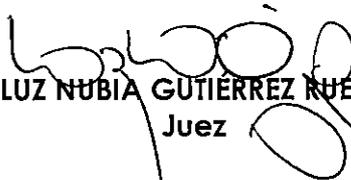
Encontrándose el expediente al Despacho, y vencido el término de traslado de demanda para la tercera vinculada como litisconsorcio a través de auto emitido dentro de la audiencia de pruebas celebrada el pasado 22 de mayo de 2018, se cita a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día 26 de noviembre de 2018 a las 3:30 pm. en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

En la mencionada audiencia, se practicará la prueba testimonial solicitada por la vinculada al proceso y en tal sentido, se previene que deben asistir con los declarantes.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ identificado con la C.C. No. 80.727.717 de Bogotá y T.P. No. 149.852 del C. S. de la Jud., para actuar como apoderado de la señora María Esther Peña de Romero (Litis Consorte Necesaria), de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>54</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 OCT 2018</u> las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>
--

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 113 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2016-00680
Demandante : LUIS ALFREDO CEPEDA RAMÍREZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

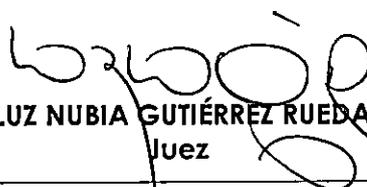
(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de octubre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA** identificado con la C.C. No. 17.343.533 de Villavicencio y T.P. No. 196.207 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 73 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00026
Demandante : MARCO RUÍZ TAPIERO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de noviembre de 2018 a las 11:30 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. GLORIA MILENA DURÁN VILLAR** identificada con la C.C. No. 37.897.514 de San Gil y T.P. No. 176.646 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 57 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 064 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 31 OCT 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00095
Demandante : NELSON RINCÓN ESPARZA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de octubre de 2018 a las 8:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. MAIRA ALEJANDRA ARIZA CADENA** identificada con la C.C. No. 1.019.018.446 de Bogotá y T.P. No. 266.658 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl.72 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018.

Expediente No. : 2017-00107
Demandante : JUAN PABLO GIRALDO CASTAÑEDA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

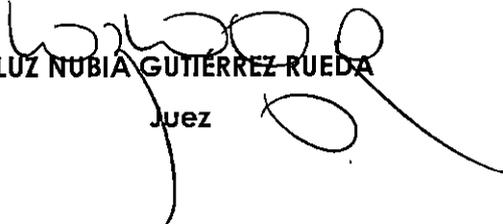
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **02 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. LUISA XIMENA HERNÁNDEZ PARRA** identificada con la C.C. No. 52.386.018 de Bogotá y TP No. 139.800 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ-RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 57 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00120
Demandante : MYRIAM HERNÁNDEZ BOTÍA
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de noviembre de 2018 a las 8:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgada a la **Dra. PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE** identificada con la C.C. No. 1.031.153.546 de Bogotá y T.P. No. 287.149 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 63 del exp.

³ Ver fl. 62 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00171
Demandante : JOSÉ SIXTO RODRÍGUEZ HUÉRFANO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

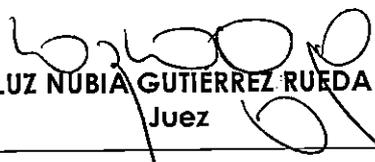
(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **29 de octubre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **HAROLD ANDRÉS RÍOS TORRES** identificado con la C.C. No. 1.026.283.879 de Bogotá y T.P. No. 263.879 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 69 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00182
Demandante : MARÍA DORIS AGUDELO VILLAR
Demandado : MUNICIPIO DE SOACHA
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de noviembre de 2018 a las 8:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al **Dr. SANTOS ALIRIO RODRÍGUEZ SIERRA** identificado con la C.C. No. 19.193.283 de Bogotá y T.P. No. 75.234 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 62 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00187
Demandante : LUIS ALFONSO BERRÍO TOBAR
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

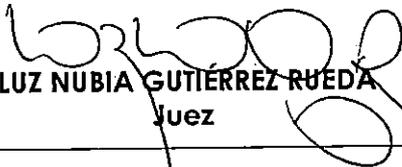
(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de octubre de 2018 a las 8:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. ELKIN JAVIER LENIS PEÑUELA identificado con la C.C. No. 17.343.533 y T.P. No. 196.207 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 34 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 10 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 59 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00192
Demandante : LUZ MILA RINCÓN CORTÉS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONPREMAG y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 8:30 am.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. DIANA MARTIZA TAPIAS CIFUENTES identificada con la CC No. 52.967.961 y TP No. 243.287 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada, quien reasume la representación de las entidades accionadas; de igual forma, se aceptan las sustituciones de poder² otorgadas a la **Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con la C.C. No. 52.361.477 y T.P. No. 161.163 del C.S. de la J.

En atención a la solicitud de renuncia de poder³ presentada en fecha 14 de septiembre de 2018, por la apoderada judicial de las entidades accionadas Dra. **SONIA MILENA HERRERA MELO**, este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya transcurrieron más de 5 días después de presentado dicho memorial, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER** efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fls. 82 y 83 del exp.

³ Ver fl. 85 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2013 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00196
Demandante : DOMINGO HINESTROZA GRUESO
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de octubre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIE** identificada con la C.C. No. 43.909.503 de Bello y T.P. No. 147.555 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 054 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 55 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00223
Demandante : MARCO TULIO NIÑO ACUÑA
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **30 de noviembre de 2018 a las 10:00 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgada a la **Dra. PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE** identificada con la C.C. No. 1.031.153.546 de Bogotá y T.P. No. 287.149 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 69 del exp.

³ Ver fl. 68 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00249
Demandante : CAMPO ELIAS GUERRA ARZUAGA
Demandado : FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **06 de noviembre de 2018 a las 3:30 pm.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. CESAR ENRIQUE SIERRA LESMES identificado con la C.C. No. 3.010.331 de Bogotá y T.P. No. 108.429 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GÓNZALEZ MEDINA
SECRETARÍA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 70 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00251
Demandante : ÁNGELA CONSUELO BRAUSIN MOLANO
Demandado : SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **09 de noviembre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. **GLORIA ESTHER CARRILLO URRUTIA** identificada con la C.C. No. 41.732.823 de Bogotá y T.P. No. 54.315 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

En atención a la solicitud de renuncia de poder³ presentada en fecha 24 de mayo de 2018, por la profesional antes referida, este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que transcurrieron más de los 5 días después de presentado el memorial, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER** efectuada por la apoderada de la accionada.

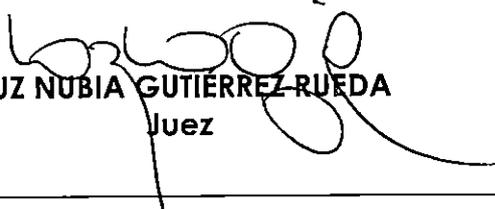
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 106 del exp.

³ Ver Fl. 216 del exp.

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. LAURA VANESSA GRAZZIANI GONZÁLEZ** identificada con la C.C. No. 1.098.700.719 de Bucaramanga y T.P. No. 257.815 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder⁴ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ-RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 8.1 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

⁴ Ver fl. 213 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00252
Demandante : VILMA GLENIS WILLAMSON LLANOS
Demandado : HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

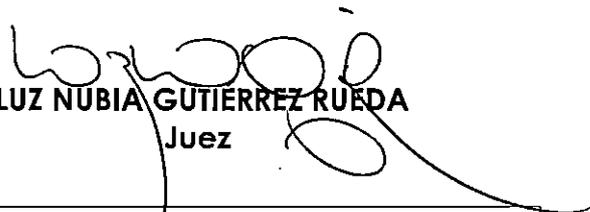
“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 2:30 pm.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00253
Demandante : TRINIDAD ESPERANZA ORTÍZ GARCÍA
Demandado : HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

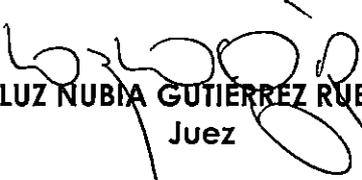
“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 2:30 pm.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 51 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00262
Demandante : FLOR ALBA TORRES RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

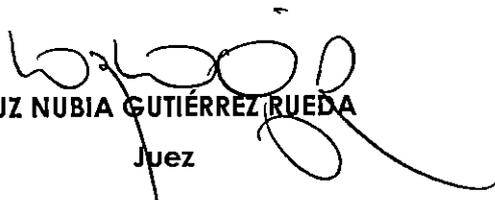
(...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 8:30 am.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARTIZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 y TP No. 243.287 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgado al **Dr. ANDRÉS LEÓN ALBARRACÍN** identificado con la C.C. No. 74.186.521 y T.P. No. 181.567 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 41 del exp.

³ Ver fl. 42 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00264
Demandante : RAFAEL HUMBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

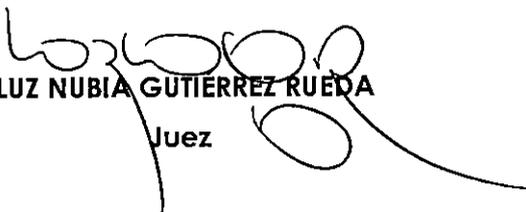
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de octubre de 2018 a las 2:30 p.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ SANABRIA identificada con la C.C. No. 1.087.995.837 de Dos Quebradas -Risaralda y T.P. No. 213.513. del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 57 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00273
Demandante : JAVIER TIRADO MUÑOZ
Demandado : UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **02 de noviembre de 2018 a las 2:30 pm.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00288
Demandante : OSCAR FREDY MONTES PATIÑO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

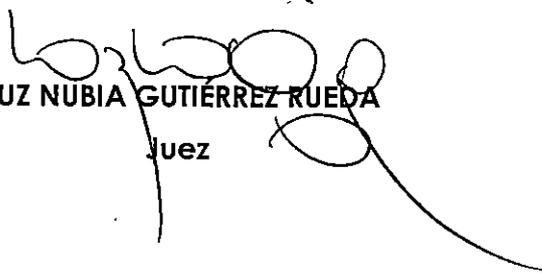
"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 8:30 am.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>54</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 OCT 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>
--

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00299
Demandante : WILFER ULISES GARCÍA PINZÓN
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **29 de octubre de 2018 a las 11:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. CRISTINA MORENO LEÓN** identificada con la C.C. No. 52.184.070 de Bogotá y T.P. No. 178.766 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 223 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00301
Demandante : JORGE HUMBERTO ZULUAGA GÓMEZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

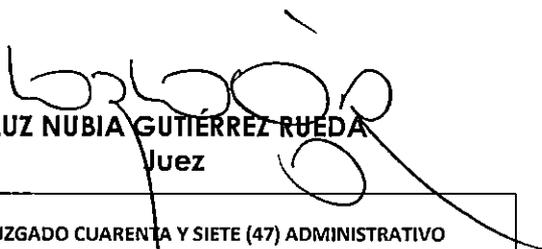
(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de octubre de 2018 a las 2:30 p.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al **Dr. LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS** identificado con la C.C. No. 1.022.370.508 de Bogotá y T.P. No. 268.988 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 38 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00309
Demandante : ~~CARMEN ELISA RAMOS~~
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 8:30 am.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARTIZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 y TP No. 243.287 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del Ministerio de Educación - Fonpremag, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgado al **Dr. ANDRÉS LEÓN ALBARRACÍN** identificado con la C.C. No. 74.186.521 y T.P. No. 181.567 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 52 del exp.

³ Ver fl. 53 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 21 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00310
Demandante : PEDRO OMAR MERCHÁN
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de octubre de 2018 a las 2:30 p.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. JUSTINE MELISSA PEREA GÓMEZ** identificada con la C.C. No. 1.018.463.036 de Bogotá y T.P. No. 290.578 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 las 8:00 a.m.


MARÍA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 53 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00311
Demandante : ALEXANDER OLARTE BUITRAGO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **29 de octubre de 2018 a las 11:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. HUGO ENOC GALVES ÁLVAREZ identificado con la C.C. No. 79.763.578 de Bogotá y T.P. No. 221.646 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ-RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>54</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 OCT 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>
--

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 61 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00316
Demandante : MARÍA SOFÍA GARZÓN VDA. DE PERDOMO
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

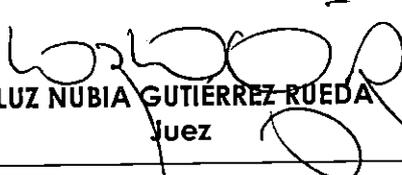
(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **29 de octubre de 2018 a las 8:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS identificado con la C.C. No. 1.003.692.390 de Bogotá y T.P. No. 290.5880 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ-RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 51 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00317
Demandante : ALEXANDER CORTÉS PÉREZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de octubre de 2018 a las 8:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN identificado con la C.C. No. 1.136.882.998 de Bogotá y T.P. No. 274.516 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA.

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 50 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00320
Demandante : ADOLFO VERGARA MONTAÑEZ
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **29 de octubre de 2018 a las 8:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. MARISOL VIVIANA USAMÁ HERNÁNDEZ** identificada con la C.C. No. 52.983.550 de Bogotá y T.P. No. 220.920 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 34 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 57 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00331
Demandante : CARMEN MERY HURTADO DE FORERO
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **23 de noviembre de 2018 a las 8:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgada a la **Dra. PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE** identificada con la C.C. No. 1.031.153.546 de Bogotá y T.P. No. 287.149 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 57 del exp.

³ Ver fl. 48 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 5A notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00336
Demandante : YEIMER RAFAEL GUETTE JIMÉNEZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia ar. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **13 de noviembre de 2018 a las 2:30 p.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. ELIANA PATRICIA AGUDELO LOZANO** identificada con la C.C. No. 1.097398.052 de Calarcá - Quindío y T.P. No. 255.278 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 57 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 31 OCT 2018 las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00340
Demandante : FLOR MARÍA TORRES PLAZAS
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de noviembre de 2018 a las 8:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al **Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C. No. 71.688.624 de Medellín y T.P. No. 67.542 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

Se reconoce personería adjetiva, al **Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder³ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder⁴ otorgada al **Dr. EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS** identificado con la C.C. No. 1.082.967.276 de Bogotá y T.P. No. 285.907 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 121 del exp.

³ Ver fl. 95 del exp.

⁴ Ver fl. 101 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2010 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00346
Demandante : MARÍA DEL CARMEN PORRAS PORRAS
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

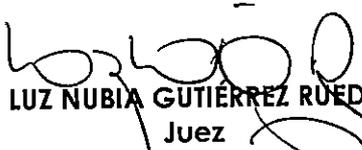
(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **30 de noviembre de 2018 a las 3:30 pm.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **CHRISTIAN EMMANUEL TRUJILLO BUSTOS** identificado con la C.C. No. 1.003.692.390 de Bogotá y T.P. No. 290.588 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 144 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00351
Demandante : ELIZABETH PÉREZ RODRÍGUEZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de octubre de 2018 a las 2:30 p.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00354
Demandante : LUIS ALEXANDER FAJARDO BENÍTEZ
Demandado : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO "INPEC"
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

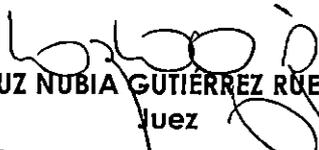
(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **16 de noviembre de 2018 a las 2:30 pm.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. MARÍA LUPITA RICO PEÑA identificada con la C.C. No. 1.018.426.431 de Bogotá y T.P. No. 246.066 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 34 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 73 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00356
Demandante : MARIO ARNULFO CARDENAS SÁNCHEZ
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **30 de noviembre de 2018 a las 10:00 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al **Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgada a la **Dra. DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN** identificada con la C.C. No. 1.018.462.426 de Bogotá y T.P. No. 279.783 del C.S. de la J.

En atención a la solicitud de renuncia de poder⁴ presentada en fecha 31 de agosto de 2018, por la apoderada sustituta de la entidad, este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya transcurrieron más de 5 días después de presentado el memorial, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER** efectuada por la **Dra. DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 93 del exp.

³ Ver fl. 101 del exp.

⁴ Ver fl. 105 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00357
Demandante : BLANCA CECILIA ROJAS
Demandado : DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE INTEGRACIÓN
SOCIAL DE BOGOTÁ
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **09 de noviembre de 2018 a las 8:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. IVÓN ADRIANA DÍAZ CRUZ identificada con la C.C. No. 52.084.485 de Bogotá y T.P. No. 77.748 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 109 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00358
Demandante : ANDRÉS LEONARDO CASTILLO PINZÓN
Demandado : DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

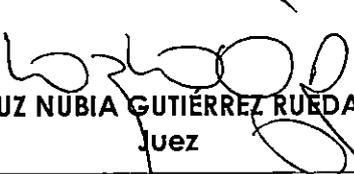
(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **09 de noviembre de 2018 a las 8:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. JUAN CAMILO CRIALES ZARATE identificado con la C.C. No. 1.010.165.401 de Bogotá y T.P. No. 207.570 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.
 MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 150 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00361
Demandante : CESAR AUGUSTO NARANJO RAMÍREZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONPREMAG y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 8:30 am.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. ⁵⁴ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00362
Demandante : CHRISTIAN HERNANDO PULIDO LONDOÑO
Demandado : SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **09 de noviembre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. MARÍA ELIZABETH CASALLAS FERNÁNDEZ identificada con la C.C. No. 52.296.767 de Bogotá y T.P. No. 144.367 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NÚBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>51</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 OCT 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>
--

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 72 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00369
Demandante : ANA LUCÍA LÓPEZ PINZÓN
Demandado : CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despachó, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **02 de noviembre de 2018 a las 11:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. ANA LUCÍA LÓPEZ PINZÓN identificada con la C.C. No. 39.612.833 de Fusagasugá y T.P. No. 81.227 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora, de conformidad con el escrito de poder² que

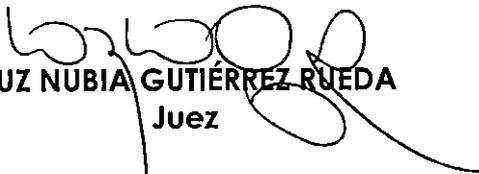
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 55 del exp.

le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

Finalmente, se **requiere a la Dra. Dora Lasprilla Lancheros** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, aporte el poder y los soportes que lo acreditan para actuar en representación de los intereses de la entidad accionada, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifíco a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00370
Demandante : JOSUÉ FUENTES ESTEPA
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **29 de octubre de 2018 a las 8:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. AYDA NITH GARCÍA SÁNCHEZ** identificada con la C.C. No. 52.080.364 de Bogotá y T.P. No. 226.945 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 37 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00371
Demandante : LUCAS JOSÉ ELIECER REVELO
Demandado : DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

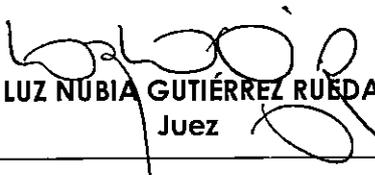
(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de noviembre de 2018 a las 10:00 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ** identificada con la C.C. No. 1.016.005.949 de Bogotá y T.P. No. 188.735 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 184 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00377
Demandante : MANUEL ALIRIO NIETO
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **23 de noviembre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgada a la **Dra. PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE** identificada con la C.C. No. 1.031.153.546 de Bogotá y T.P. No. 287.149 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 39 del exp.

³ Ver fl. 38 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2010 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00381
Demandante : NOHORA SOFIA MORALES BARRETO
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **23 de noviembre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgada a la **Dra. DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN** identificada con la C.C. No. 1.018.462.426 de Bogotá y T.P. No. 279.783 del C.S. de la J.

En atención a la solicitud de renuncia de poder⁴ presentada en fecha 31 de agosto de 2018, por la apoderada sustituta de la entidad, este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya transcurrieron más de 5 días después de presentado el memorial, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER** efectuada por la **Dra. DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 82 del exp.

³ Ver fl. 81 del exp.

⁴ Ver fl. 101 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00400
Demandante : AURA SILVIA PÉREZ VANEGAS
Demandado : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

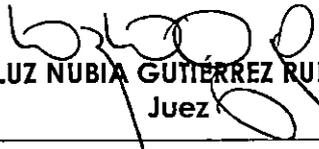
(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. LUZ ELENA BOTERO LARRARTE** identificada con la C.C. No. 20.651.604 de Guatavita y T.P. No. 68.746 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 56 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00401
Demandante : CARLOS JULIO OVALLE HEREDIA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de octubre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **RICARDO MAURICIO BARÓN RAMÍREZ** identificado con la C.C. No. 79.841.755 de Bogotá y T.P. No. 248.626 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl.65 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00404
Demandante : GLORIA ELSA MUÑOZ SUÁREZ
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de noviembre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C. No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgada a la **Dra. DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN** identificada con la C.C. No. 1.018.462.426 de Bogotá y T.P. No. 279.783 del C.S. de la J.

En atención a la solicitud de renuncia de poder⁴ presentada en fecha 31 de agosto de 2018, por la apoderada sustituta de la entidad, este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya transcurrieron más de 5 días después de presentado el memorial, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER** efectuada por la **Dra. DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 135 del exp.

³ Ver fl. 126 del exp.

⁴ Ver Fl. 81 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00407
Demandante : LUIS HERNANDO PRIETO RAYO
Demandado : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO "INPEC"
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)"*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **13 de noviembre de 2018 a las 4:00 pm.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al **Dr. CAMILO ARDILA ROA** identificado con la C.C. No. 79.412.275 de Bogotá y T.P. No. 79.195 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>54</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 OCT 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>
--

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 447 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00410
Demandante : LUZ NARRIMAN RODRÍGUEZ PULIDO
Demandado : SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **09 de noviembre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES** identificada con la C.C. No. 1.098.676.210 de Bucaramanga y T.P. No. 214.587 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

En atención a la solicitud de renuncia de poder³ presentada en fecha 17 de julio de 2018 por la profesional antes referida, este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que transcurrieron más de los 5 días después de presentado el memorial, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER** efectuada por la apoderada de la accionada.

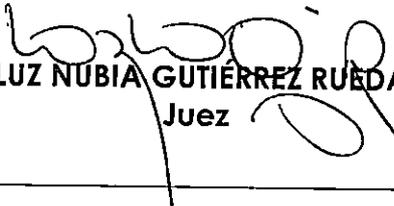
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 106 del exp.

³ Ver fl. 118 del exp.

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. CRISTHIAN EDUARDO BENAVIDES CALDERÓN identificado con la C.C. No. 1.013.584.946 de Bogotá y T.P. No. 193.424 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el escrito de poder⁴ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

⁴ Ver fl. 128 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 00 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00412
Demandante : MARÍA ARAIDE BANGUERO MINA
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de noviembre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgada a la **Dra. PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE** identificada con la C.C. No. 1.031.153.546 de Bogotá y T.P. No. 287.149 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 63 del exp.

³ Ver fl. 22 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00414
Demandante : LUZ ESPERANZA CAÑÓN GAITÁN
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de noviembre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 79.266.852 de Bogotá y T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgada al **Dr. HOLMAN DAVID AYALA ANGULO** identificado con la C.C. No. 1.023.873.776 de Bogotá y T.P. No. 213.944 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 46 del exp.

³ Ver fl. 22 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00416
Demandante : CARLOS DANIEL SUÁREZ CELIS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **13 de noviembre de 2018 a las 2:30 p.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. ANGELICA MARÍA VÉLEZ GONZÁLEZ identificada con la C.C. No. 52.852.174 de Bogotá y T.P. No. 158.365 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 159 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00424
Demandante : DEISSY MORENO MORENO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta Instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 8:30 am.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. **DIANA MARTIZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 y TP No. 243.287 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgada a la Dra. **JENNIFER LÓPEZ IGLESIAS** identificada con la C.C. No. 1.022.360.598 y T.P. No. 246.167 del C.S. de la J.

Finalmente, **advierte el Despacho** que no es posible acceder a la petición realizada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 44 del plenario a efectos de expedir primera copia y copia auténtica que preste mérito ejecutivo con constancia de notificación y ejecutoria de la sentencia proferida dentro del presente asunto y del auto que liquida y aprueba costas, como quiera que tal y como se desprende del presente proveído, dicha etapa procesal aún no se ha surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 37 del exp.

³ Ver fl. 39 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00427
Demandante : PEDRO JESÚS MÉNDEZ GUERRA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de octubre de 2018 a las 8:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. JEFERSON PUENTES TORRES identificado con la C.C. No. 1.032.439.759 de Bogotá y T.P. No. 260.211 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. SA notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 58 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00437
Demandante : LUIS RODOLFO HERNÁNDEZ NIÑO
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de octubre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. JUSTINE MELISSA PEREA GÓMEZ** identificada con la C.C. No. 1.018.463.036 de Bogotá y T.P. No. 290.036 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 054 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **11 OCT 2018** a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 75 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00454
Demandante : JOSÉ LINO PANIAGUA RESTREPO
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de octubre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. ASTRITH SERNA VALBUENA** identificada con la C.C. No. 52.334.624 de Bogotá y T.P. No. 234.052 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 65 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00483
Demandante : LUIS OLIVER GUTIÉRREZ MORENO
Demandado : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

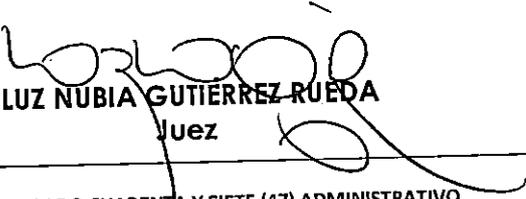
(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 10:30 am.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. LUZ ELENA BOTERO LARRARTE** identificada con la C.C. No. 20.651.604 de Guatavita y T.P. No. 68.746 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MÁRIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 63 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00486
Demandante : JHOLMAN FARLEY CUEVAS ARENAS
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **29 de octubre de 2018 a las 2:30 pm.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **JAIRO MAURICIO RAMÓN GÓMEZ MONSALVE** identificado con la C.C. No. 7.303.393 de Chiquinquirá y T.P. No. 62.930 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 43 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00489
Demandante : LIGIA QUINTERO FORERO
Demandado : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **09 de noviembre de 2018 a las 2:30 pm.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO** identificado con la C.C. No. 79.691.861 de Bogotá y T.P. No. 111.079 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 58 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00509
Demandante : MARTHA LUCÍA GUTIÉRREZ TOLE
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

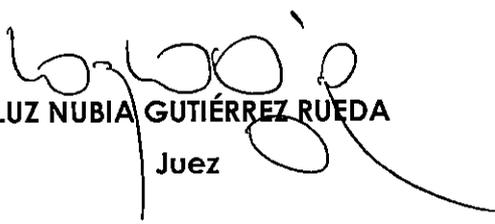
(...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 8:30 am.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. DIANA MARTIZA TAPIAS CIFUENTES identificada con la CC No. 52.967.961 y TP No. 243.287 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgada a la **Dra. JENNIFER LÓPEZ IGLESIAS** identificada con la C.C. No. 1.022.360.598 y T.P. No. 246.167 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 29 del exp.

³ Ver fl. 30 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00520
Demandante : GLORIA IVONNE GARCÍA DE REYES
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 8:30 am.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARTIZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 y TP No. 243.287 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgada a la **Dra. JENNIFER LÓPEZ IGLESIAS** identificado con la C.C. No. 1.022.360.598 y T.P. No. 246.167 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 60 del exp.

³ Ver fl. 62 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy ~~8~~ **11** ~~2018~~ **OCT 2018** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00526
Demandante : ALEXANDER BERNAL RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

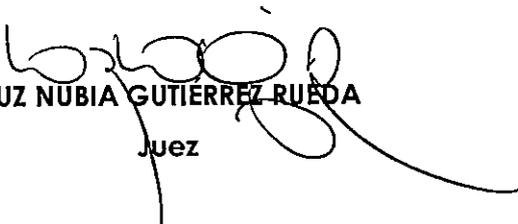
(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 8:30 am.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. DIANA MARTIZA TAPIAS CIFUENTES identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.287 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgado al **Dr. ANDRÉS LEÓN ALBARRACÍN** identificado con la C.C. No. 74.186.521 de Sogamoso y T.P. No. 181.567 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 24 del exp.

³ Ver fl. 25 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00527
Demandante : LUCILA RAMÍREZ CASTILLO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

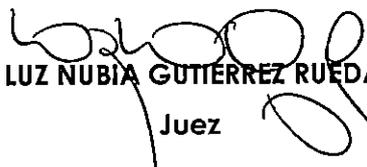
(...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 8:30 am.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. DIANA MARTIZA TAPIAS CIFUENTES identificada con la CC No. 52.967.961 y TP No. 243.287 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgado al **Dr. ANDRÉS LEÓN ALBARRACÍN** identificado con la C.C. No. 74.186.521 y T.P. No. 181.567 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>54</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 OCT 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>
--

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 38 del exp.

³ Ver fl. 39 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00538
Demandante : OSCAR ZÚÑIGA BONILLA
Demandado : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de noviembre de 2018 a las 2:30 pm.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

a

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA identificado con la C.C. No. 79.159.378 de Bogotá y T.P. No. 62.624 del C. S. de la Jud., el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 34 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 47 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00556
Demandante : MIRIAM ARLIN DAZA SÁNCHEZ
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)”*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **16 de noviembre de 2018 a las 3:30 pm.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO No. <u>54</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 OCT 2018</u> a las 8:00 a.m.
 MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 OCT 2018

Expediente No. : 2017-00561
Demandante : GLORIA ESNEIDER GONZÁLEZ MONGUA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

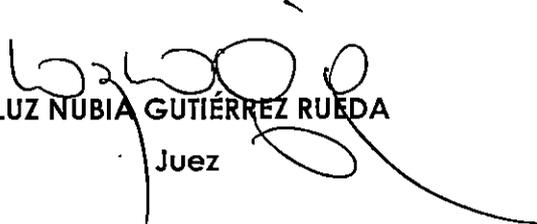
(...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **22 de octubre de 2018 a las 8:30 am.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. DIANA MARTIZA TAPIAS CIFUENTES identificada con la CC No. 52.967.961 y TP No. 243.287 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos; de igual forma, se acepta la sustitución de poder³ otorgado al **Dr. ANDRÉS LEÓN ALBARRACÍN** identificado con la C.C. No. 74.186.521 y T.P. No. 181.567 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 29 del exp.

³ Ver fl. 30 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 54 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 2006-03824
Demandante: GLORIA INÉS MAHECHA VEGA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase – ordena archivo

EJECUTIVO

Obedézcase y cúmplase el proveído de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda -Subsección C, del 30 de agosto de 2017¹, por el cual **confirmó el auto proferido por este Despacho el 18 de noviembre de 2015, que decidió no librar el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva de la referencia**².

Por lo anterior, por Secretaría **DEVUÉLVANSE** al interesado los documentos anexos a la demanda y **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 134-143 del exp.

² Ver fls. 79-83 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 054** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de **2018** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente : 11001-33-31-021-2011-00359-01
Demandante : RAFAEL HIGUERA SANTOS
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE TRABAJO
Asunto : Levanta medida de embargo -Declara terminación del proceso

EJECUTIVO

Mediante providencia del 17 de noviembre de 2017¹ este Despacho decretó el embargo por la suma de \$70.821.992,93 sobre las cuentas corrientes o de ahorros que el Ministerio de Trabajo poseyera en las entidades bancarias denominadas Bancolombia y BBVA.

A través de memoriales radicados el 9 de mayo de 2018² y el 18 de junio de 2018³, la dependencia de Operaciones –Embargos, Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del Banco BBVA, solicitó aclaración relacionada con el nombre e identificación de la entidad demandada.

En el curso del proceso, mediante memorial del 25 de junio de 2018, la Coordinadora del Grupo de Tesorería del Ministerio de Trabajo, presentó ante este Despacho Judicial, solicitud de levantamiento de la orden de embargo, argumentando que la suma de \$70.821.992 fue pagada de conformidad con la resolución No. 1879 del 3 de mayo de 2018 *“por medio de la cual se liquida y reconoce un pago en cumplimiento de una sentencia judicial”*⁴.

Para el efecto, la entidad demandada aportó, además de la copia de la referida resolución⁵: (i) certificado de inembargabilidad expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo⁶, (ii) certificado del pago de la resolución No. 1879⁷, y (iii) copia de las órdenes de pago No. 160836818 y No. 160809618⁸.

Además de lo anterior, el 27 de junio de 2018, el apoderado judicial del ejecutante puso de presente ante esta instancia judicial, que la Nación –Ministerio del Trabajo le canceló la totalidad de las sumas adeudadas por concepto de las pretensiones incoadas en el presente asunto; y aportó copia de los comprobantes de pago respectivos⁹.

¹ Ver fls. 211-215 del exp.

² Ver fl. 232 del exp.

³ Ver fls. 235-237 del exp.

⁴ Ver fls. 238 y 247 del exp.

⁵ Ver fls. 243-245 y 252-254 del exp.

⁶ Ver fls. 239 y 248 del exp.

⁷ Ver fls. 240 y 249 del exp.

⁸ Ver fls. 241-242 y 250-251 del exp.

⁹ Ver fls. 255-257 del exp.

Por lo anterior, el Despacho encuentra que la entidad ejecutada ha dado cumplimiento a las órdenes dadas y por las cuales se decretó la medida de embargo mediante providencia del 17 de noviembre de 2017, pese a que no se había hecho efectiva la orden por parte de las entidades bancarias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad realizó dos pagos, así: (i) a favor del ejecutante, por el valor bruto de \$49.575.395,06, sobre el cual se efectuaron deducciones por concepto de "retefuente -rendimientos financieros", para un valor neto a pagar de \$44.841.588,6; y (ii) a favor del apoderado del ejecutante, por valor bruto de \$21.246.597,87, sobre el cual se efectuaron las deducciones por "retención ICA comercial servicios consultoría profesional" y "retefuente -honorarios - personas declarantes", para un valor neto a pagar de \$18.762.869,87.

Así las cosas, se dispondrá levantar la orden de embargo. Y, se tiene que el presente proceso no tiene actuación alguna que deba efectuarse.

Así las cosas, al demostrarse la ejecución de la totalidad de los dineros adeudados a favor del ejecutante, es pertinente declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo, de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 17 de noviembre de 2017, para tal efecto por Secretaría comunicar la decisión a los gerentes de los bancos Bancolombia y BBVA.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por ejecución y pago de la obligación por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO al señor RAFAEL HIGUERA SANTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.806.883, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por Secretaría ARCHIVAR el presente proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-31-702-2014-00009-00
Demandante: NELSON ALVARADO ALVARADO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP
Asunto: Declara terminación del proceso

EJECUTIVO

Una vez cumplidas las órdenes dictadas en los autos del 26 de abril de 2016¹, del 15 de diciembre de 2016², y del 30 de mayo del año en curso³, toda vez que se efectuó la entrega de los títulos al apoderado del ejecutante, a quien se le reconoció personería para actuar como tal⁴, se tiene que el presente proceso no tiene actuación alguna que deba efectuarse.

Así las cosas, al demostrarse la ejecución de la totalidad de los dineros adeudados a favor del ejecutante, es pertinente declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

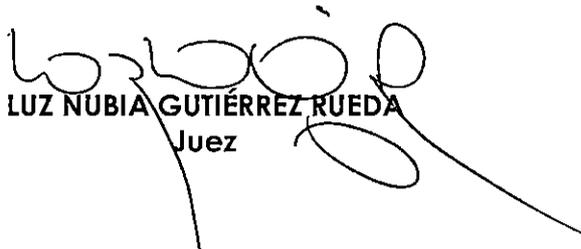
En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo**, por ejecución y pago de la obligación por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP al señor NELSON ALVARADO ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía No. 13.905.531, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Por Secretaría ARCHIVAR el presente proceso**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 149-151 del exp.

² Ver fls. 158-162 del exp.

³ Ver fls. 191-192 del exp.

⁴ Ver fl. 31 del exp.

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 notifico
a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre
de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-35-702-2015-00003-00
Demandante: JOSÉ RAFAEL PLAZAS VARGAS
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP
Asunto: **Pone en conocimiento parte actora**

EJECUTIVO

Mediante auto del 14 de junio de 2018 éste Despacho fijó la liquidación del crédito en \$9.524.426,75¹, providencia que al no ser recurrida se encuentra en firme.

Ahora bien, se le recuerda a la parte actora que, según lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., en los procesos ejecutivos el ejecutante podrá solicitar desde la presentación de la demanda el embargo y secuestro de bienes del ejecutado para obtener la ejecución del monto liquidado a su favor; sin embargo, **a la fecha el demandante no ha solicitado esta práctica.**

Por lo tanto, se tiene que **el Juzgado no puede suplir la carga en la actuación procesal, que en el caso bajo estudio corresponde al ejecutante, por lo cual, el expediente continuará en secretaría hasta que se solicite la práctica de medidas cautelares que permitan al Despacho ejecutarlas.**

Por otro lado, el apoderado del ejecutante ha solicitado "*primera copia que presta mérito ejecutivo y/o copia auténtica, con la correspondiente constancia de ejecutoria*" de los autos y actuaciones surtidas en el trámite de la demanda ejecutiva². Al respecto, se advierte al ejecutante que la norma que establecía la expedición de primeras copias que prestan mérito ejecutivo, era la contenida en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, el cual fue derogado por el literal c del artículo 626 del Código General del Proceso. Y esta normativa, en su artículo 114, no contempla la expedición de las referidas copias.

Asimismo, de conformidad con el referido artículo 114 del C.G.P., el trámite para obtener copias auténticas se deberá adelantar por Secretaría sin necesidad de auto que las autorice; por lo tanto, la Secretaría atenderá la solicitud de copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 203-205 del exp.

² Ver fls. 206 y 207 del exp.

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 54** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-35-702-2015-00009-01
Demandante: MARÍA DEL CARMEN CASALLAS DE HERNÁNDEZ
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase – ordena cumplimiento

EJECUTIVO

Obedézcase y cúmplase el proveído de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda -Subsección B, del 12 de abril de 2018¹, por la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 8 de junio de 2017².

Por lo anterior, encontrándose en firme el anterior proveído, **se requiere a las partes quienes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la referida decisión**; para tal efecto cualquiera de ellas podrá presentar la liquidación del crédito, y la Secretaria del Despacho deberá dar traslado de la primera liquidación presentada a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P.

Una vez cumplida esta orden se ingresará al despacho para fijar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 239-248 del exp.

² Ver fls. 222-225 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 54** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 2015-00011
Demandante: ANTONIO JOSÉ CEBALLOS GONZÁLEZ
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Asunto: Obedézcase y cúmplase – ordena cumplimiento

EJECUTIVO

Obedézcase y cúmplase el proveído de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda -Subsección B, del 15 de marzo de 2018¹, por la cual revocó el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 25 de mayo de 2017².

Por lo anterior, encontrándose en firme el anterior proveído, **se requiere a las partes quienes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la referida decisión, el cual no ha sido objeto de recursos;** para tal efecto cualquiera de ellas podrá presentar la liquidación del crédito, y la Secretaria del Despacho deberá dar traslado de la primera liquidación presentada a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P.

Una vez cumplida esta orden se ingresará al despacho para fijar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 99-101 del exp.

² Ver fls. 65-66 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 054 notifico
a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre
de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-33-35-702-2015-00018-00
Demandante: LUZ VIRGINIA SUÁREZ DE ANAYA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto: Concede apelación

EJECUTIVO

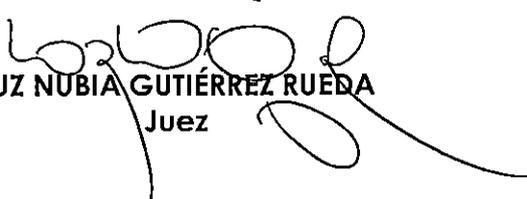
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en audiencia del 26 de julio de 2018, por la cual se declaró no configurada la excepción de pago propuesta por la entidad y se ordenó continuar con la ejecución¹, y que la sustentación se presentó dentro de los diez (10) días siguientes², se **concede el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior en el efecto suspensivo**.

Por Secretaría **envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Secretaría General**, para lo de su competencia.

Por otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado principal de COLPENSIONES al **Dr. JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la T.P. No. 98.660 del C.S. de la J., por cuanto se entiende que ha reasumido el mandato con la sustitución de poder aportada al plenario³.

Y, seguidamente, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de COLPENSIONES al **Dr. CRISTIAN ROBERTO BUSTAMANTE MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.049 y portador de la T.P. No. 248.656 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 134-137 del exp.

² Ver fls. 139-142 del exp.

³ Ver fl. 138 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-33-35-010-2015-00485-00
Demandante: MARÍA CLEMENCIA LOZANO DE TERREROS
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP
Asunto: Decide interrupción del proceso

EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso a Despacho para pronunciarse sobre la intervención de la UGPP en el término concedido mediante auto que ordenó librar el mandamiento de pago, el Despacho advierte que en el caso acaece una de las causales para declarar la interrupción del proceso.

Pues bien, de conformidad con la información suministrada por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que el Dr. **Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.174.115 y portador de la T.P. No. 6.491 del C.S. de la J., quien ha actuado en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutada, se encuentra suspendido del ejercicio de la profesión de abogado, por el término de seis (6) meses comprendidos **entre el 31 de mayo de 2018 y el 29 de noviembre de 2018**¹.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 159 numeral 2 del C.G.P., la referida suspensión constituye causal de interrupción del proceso, a menos que la parte tenga varios apoderados.

Por lo anterior, como quiera que el poder aportado mediante escritura pública No. 1.723, tan solo acredita el otorgamiento del mismo al apoderado en cuestión, se debe declarar la interrupción del proceso **a partir del 31 de mayo de 2018**, fecha a partir de la cual no corren términos y no puede ejecutarse ningún acto procesal.

Ahora bien, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P., se requiere a la entidad demandada (UGPP) para que comparezca en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. Advirtiendo que, vencido el término anterior, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

¹ Consultar antecedentes disciplinarios en el portal: www.ramajudicial.gov.co.

Es necesario advertir que, la contestación de la demanda ha sido presentada por el abogado en cuestión, antes de la suspensión, por lo cual será tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 de octubre de 2018</u> a las <u>8:00 a.m.</u></p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-35-009-2015-00478-00
Demandante: MARÍA ELENA GUTIÉRREZ ÁVILA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Asunto: Obedézcase y cúmplase – ordena cumplimiento

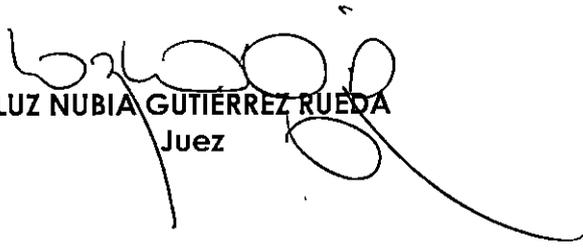
EJECUTIVO

Obedézcase y cúmplase el proveído de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda -Subsección A, del 15 de febrero de 2018¹, por la cual revocó el numeral cuarto y confirmó en lo demás la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 27 de julio de 2017².

Por lo anterior, encontrándose en firme el anterior proveído, **se requiere a las partes quienes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la referida decisión, el cual fue confirmado por el Superior**; para tal efecto cualquiera de ellas podrá presentar la liquidación del crédito, y la Secretaria del Despacho deberá dar traslado de la primera liquidación presentada a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P.

Una vez cumplida esta orden se ingresará al despacho para fijar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 194-201 del exp.

² Ver fls. 165-170 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 54** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

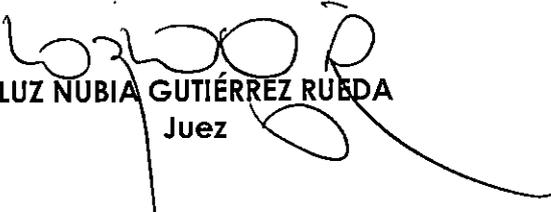
Expediente: 11001-33-42-047-2016-00042-00
Demandante: NUBIA GORDILLO PLAZAS
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Asunto: Concede apelación

EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en audiencia del 26 de julio de 2018, por la cual se declaró probada la excepción de pago parcial y se ordenó continuar con la ejecución por el monto adeudado¹, y que la sustentación se presentó dentro de los diez (10) días siguientes², se **concede el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior en el efecto suspensivo.**

Por Secretaría envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Secretaría General, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fls. 150-156 del exp.

² Ver fls. 169-172 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-35-009-2016-00065-00
Demandante: LUCÍA BERNAL PINTO
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP
Asunto: Decide interrupción del proceso

EJECUTIVO

Encontrándose el presente proceso a Despacho para pronunciarse sobre la intervención de la UGPP en el término concedido mediante auto que ordenó librar el mandamiento de pago, el Despacho advierte que en el caso acaece una de las causales para declarar la interrupción del proceso.

Pues bien, de conformidad con la información suministrada por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que el Dr. **Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.174.115 y portador de la T.P. No. 6.491 del C.S. de la J., quien ha actuado en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutada, se encuentra suspendido del ejercicio de la profesión de abogado, por el término de seis (6) meses comprendidos **entre el 31 de mayo de 2018 y el 29 de noviembre de 2018**¹.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 159 numeral 2 del C.G.P., la referida suspensión constituye causal de interrupción del proceso, a menos que la parte tenga varios apoderados.

Por lo anterior, como quiera que el poder aportado mediante escritura pública No. 1.723, tan solo acredita el otorgamiento del mismo al apoderado en cuestión, se debe declarar la interrupción del proceso **a partir del 31 de mayo de 2018**, fecha a partir de la cual no corren términos y no puede ejecutarse ningún acto procesal.

Ahora bien, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P., se requiere a la entidad demandada (UGPP) para que comparezca en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto. Advirtiéndole que, vencido el término anterior, o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

¹ Consultar antecedentes disciplinarios en el portal: www.ramajudicial.gov.co.

Es necesario advertir que, la contestación de la demanda ha sido presentada por el abogado en cuestión, antes de acaecer su suspensión, por lo cual será tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>11 de octubre de 2018</u> a las <u>8:00 a.m.</u></p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-42-047-2016-00077-00
Demandante: PAULINA GUARNIZO TORRES
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP
Asunto: Declara desiertos recursos y requiere a las partes

EJECUTIVO

Encontrándose el expediente de la referencia a Despacho para pronunciarse sobre las órdenes impartidas en audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2017, se observa que en esa oportunidad, las apoderadas de las partes ejecutante y ejecutada interpusieron recursos de apelación contra la sentencia proferida por esta instancia judicial, mediante la cual se ordenó, entre otras disposiciones, declarar no configurada la excepción de pago propuesta por la entidad y continuar con la ejecución; recursos que, adujeron las apoderadas, serían sustentados en el término de ley (art. 243 del C.P.A.C.A.)¹.

No obstante, ampliamente transcurrido el término de ley, se encuentra que las recurrentes no efectuaron pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se declararán desiertos los recursos de apelación interpuestos contra la decisión que ordenó continuar con la ejecución, toda vez que las recurrentes no sustentaron los recursos de alzada en la oportunidad y el término legal correspondiente.

Y, por lo anterior, como quiera que la sentencia dictada en el proceso de la referencia se encontrará en firme, se requiere a las partes para que **den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la decisión, y para tal efecto cualquiera podrá presentar la liquidación del crédito y la Secretaria del Despacho deberá dar traslado de la primera liquidación presentada a la otra parte en la forma dispuesta en el artículo 110 de C.G.P.**

Asimismo, por Secretaría dese cumplimiento al numeral cuarto de la decisión del 28 de noviembre de 2017.

Una vez cumplidas estas órdenes, se ingresará al despacho para fijar la liquidación del crédito.

¹ Ver fls. 154-156 del exp.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: **DECLÁRENSE DESIERTOS** los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas judiciales de la parte actora y de la entidad ejecutada contra la decisión del 28 de noviembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLÁRESE** ejecutoriada la sentencia objeto de apelación.

TERCERO: **REQUIÉRASE** a las partes para dar cumplimiento al numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia dictada el 28 de noviembre de 2017.

CUARTO: En firme este auto, por Secretaría **DESE CUMPLIMIENTO** a la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 04 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-42-047-2016-00079-00
Demandante: ALEJANDRO JURADO ESPITIA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Asunto: Concede apelación

EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en audiencia del 26 de julio de 2018, por la cual se declaró no probada la excepción de pago propuesta por la entidad y se ordenó continuar con la ejecución¹, y que la sustentación se presentó dentro de los diez (10) días siguientes², se **concede el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior en el efecto suspensivo.**

Por Secretaría **envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Secretaría General**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 54** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fls. 147-153 del exp.

² Ver fls. 154-160 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-42-047-2016-00557-00
Demandante: ROSALBA SILVA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
Asunto: Concede apelación

EJECUTIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada en audiencia del 26 de julio de 2018, por la cual se declaró no configurada la excepción de pago propuesta por la entidad y se ordenó continuar con la ejecución¹, y que la sustentación se presentó dentro de los diez (10) días siguientes², se **concede el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior en el efecto suspensivo**.

Por Secretaría **envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Secretaría General**, para lo de su competencia.

Por otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la UGPP a la **Dra. JUDY ROSANNA MAHECHA PÁEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.770.632 y portadora de la T.P. No. 101.770 del C.S. de la J., por cuanto se entiende que ha reasumido el mandato con las actuaciones posteriores a la diligencia del 26 de julio de 2018³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 239-241 del exp.

² Ver fls. 250-254 del exp.

³ Ver fl. 138 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-33-42-047-2017-00347-00
Demandante: RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR
Asunto: Declara desistimiento tácito

EJECUTIVO

A través de providencia del 25 de junio del año en curso, se le concedió a la parte ejecutante el término de quince (15) días para que acreditara ante el Despacho la respectiva consignación de los gastos procesales, para efectos de realizar la notificación del auto por el cual se libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.; sin embargo, trascurrido el término otorgado, el ejecutante no allegó el recibo correspondiente, ni realizó pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, y atendiendo a que el ejecutante no cumplió con su carga, es procedente conforme lo dispone la norma anteriormente citada, decretar el desistimiento tácito, lo que implica que la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR configurado el desistimiento tácito de las pretensiones** de la demanda ejecutiva instaurada por el señor RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 20.356 contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DISPONE LA TERMINACIÓN del proceso**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por Secretaría, en firme este proveído, **DEVUÉLVANSE al actor los anexos y ARCHÍVESE el expediente**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Día (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-42-047-2017-00396-00
Demandante: BENEDICTA TAPIERO CHILATRA
Demandada: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR
Asunto: Requiere parte actora -cumplimiento carga procesal

EJECUTIVO

Mediante auto del 10 de abril del año en curso¹ este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la señora BENEDICTA TAPIERO CHILATRA, señalando en el numeral quinto de tal providencia el deber de la actora de consignar la suma de \$50.0000 en la cuenta de ahorros a nombre de este juzgado, a efectos de notificar la decisión a la entidad a ejecutar; sin embargo, han trascurrido ampliamente más de los treinta (30) días dispuestos por el artículo 178 del C.P.A.C.A., sin que el ejecutante cumpla con su carga procesal; por lo tanto, y de acuerdo con la norma en mención, **se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que realice la respectiva consignación y la allegue al expediente, so pena de declarar el desistimiento tácito de sus pretensiones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 054 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fls. 31-33 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-42-047-2018-00158-00
Demandante: JOSÉ ANTONIO GÓMEZ PADUA
Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL -UGPP
Asunto: Remite por competencia

EJECUTIVO

A despacho, la demanda ejecutiva instaurada por el señor José Antonio Gómez Padua, mediante apoderada judicial, contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, por la cual se pretende la ejecución de las sentencias proferidas en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Bogotá el 28 de junio de 2013¹, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda -Subsección F (en Descongestión) el 29 de enero de 2015², por las cuales se condenó a la UGPP a reliquidar el valor de la mesada de la pensión del demandante sobre el 75% del promedio mensual de la totalidad de los factores de salario por él recibidos durante el último semestre y enlistados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

CONSIDERACIONES:

Respecto de la competencia y el procedimiento para el conocimiento de las acciones ejecutivas, el C.P.A.C.A. dispone:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

(...)

Artículo 299. De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas

¹ Ver fls. 26-40 del exp.

² Ver fls. 41-64 del exp.

establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este Código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento.

Determinación de Competencias

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.

La norma en estudio señala que constituyen título ejecutivo las sentencias proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, señalando que la ejecución de estos títulos se debe realizar conforme con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil³ para el proceso ejecutivo de mayor cuantía y que la competencia para su conocimiento radica en el Juez que profirió la respectiva sentencia⁴.

Entonces, de conformidad con la normatividad estudiada, se tiene que éste Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso ejecutivo laboral, por lo que se ordenará su remisión por competencia al Juzgado Cincuenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá como quiera que, tras su creación, se dispuso que conocería de los procesos que se encontraban a cargo del extinto Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Bogotá, quien profirió la sentencia de primera instancia que se constituye como título ejecutivo. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015 que en su artículo 7 señaló: “Los despachos de Magistrados y Jueces de la Jurisdicción Contencioso Administrativa permanentes y de descongestión que venían conociendo de procesos escritos, y aquellos en descongestión que pasaron a ocupar un despacho permanentes del mismo nivel, categoría y especialidad de dicha jurisdicción, continuarán con los procesos del sistema escrito, oral o mixto que venían conociendo, hasta su terminación”, y con el Acuerdo No. CSBTA15-442 del 10 de diciembre de 2015 “Por medio del cual se distribuyen los procesos escriturales a cargo de los extintos Juzgados Administrativos de Descongestión a sus homólogos permanentes creados por el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015 en el Circuito Judicial de Bogotá”.

³ Derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

⁴ En providencia del Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, del 27 de octubre de 2014, radicado 11001-03-25-000-2014-01096-00(3463-14), CP Alfonso Vargas Rincón, se señaló al respecto:

“ (...) Ahora bien, los artículos 297 y 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), regulan los requisitos, trámite, procedimiento y competencia de los Procesos Ejecutivos, así:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

(...)” “Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato. (Se subraya) (...)”.

De las normas transcritas se desprende que sí existe regla especial de competencia para los Procesos Ejecutivos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se circunscribe concretamente al Juez que profirió la sentencia, para el cumplimiento del fallo condenatorio, que para efectos de este código constituya Título Ejecutivo, y en el presente asunto el competente es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR la falta de competencia** de éste Despacho Judicial para conocer y tramitar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: **REMITIR por competencia** la presente acción al **JUZGADO CINCUENTA (50) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

TERCERO: **Por Secretaría DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el numeral anterior, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 004** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de octubre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

10 OCT 2018

Expediente No. : 2018-00307
Demandante : OSCAR EDUARDO ARIAS BAUTISTA
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA
NACIONAL
Asunto : RECHAZA DEMANDA

Encontrándose el expediente al despacho se observa que mediante auto de fecha **17 de septiembre de 2018** se inadmitió la demanda para que **el apoderado** de la parte actora en un plazo de diez (10) días, subsanara lo siguiente:

1. Se debe acompañar el derecho de petición radicado ante la entidad en el que solicitó el reconocimiento y pago doble por disminución de la discapacidad psicofísica.
2. Se aporta al expediente el Oficio N° 010043/ARPRE-GROIN-1.10 de 29 de marzo de 2017, sin que allegue la constancia de notificación, comunicación o publicación.
3. La parte actora debe acreditar el último lugar de prestación de servicios para determinar la competencia.
4. La parte actora debe acompañar el poder original por cuanto el allegado al expediente es copia simple.
5. La estimación de la cuantía no se encuentra razonada, puesto que no argumenta las razones por las cuales estima es el monto reclamado, conforme al artículo 162 numeral 6 del C.P.A.C.A.
6. No se aportaron los anexos de la demanda, ni el C.D. para su notificación conforme lo estipula el artículo 166, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A.

Transcurrido el término otorgado al demandante para que subsanara lo anteriormente referido, no dio cumplimiento a lo dispuesto en artículo 169 numeral segundo del C.P.A.C.A, en consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por no subsanar las formalidades mencionadas.

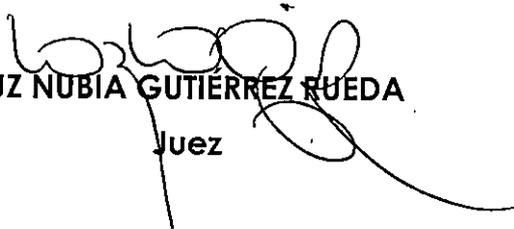
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR LA DEMANDA**, presentada por el señor OSCAR EDUARDO ARIAS BAUTISTA identificado con C.C No. 1.033.692.048, a través del Dr. ROBEIRO DE JESÚS FRANCO LÓPEZ identificado con C.C No. 79.768.508 y T.P No. 140.251 del C. S de la J.

2. Una vez en firme este auto, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE**, previa devolución al interesado de la documental anexa al libelo dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No 54 notifico a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m. 19 OCT 2018</p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2016-00566
Demandante : ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ
Demandado : N-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
Asunto : Concede apelación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 10 de septiembre de 2018¹ el apoderado de la parte actora sustentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial del 04 de septiembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia del 04 de septiembre de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO
No. 54 notifico a las partes la providencia
anterior, hoy 11 OCT 2018 a las 8:00
a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fs. 69-71 del exp.

² Ver fs. 66-67 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

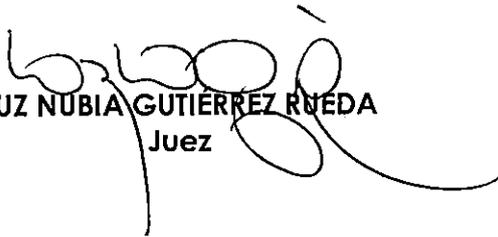
Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2016-00414
Demandante : LILIA CONSUELO PARRA CASTRO.
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES-
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", Magistrado Ponente Dr. JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN, mediante sentencia del 27 de junio de 2018, la cual **REVOCA** la decisión proferida por este Despacho en sentencia proferida en audiencia de fecha cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, requiérase a la parte actora para que acredite el pago de agencias en derecho conforme a lo ordenado en segunda instancia, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
(47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 54 Notifico a las
partes la providencia anterior,
hoy 10 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

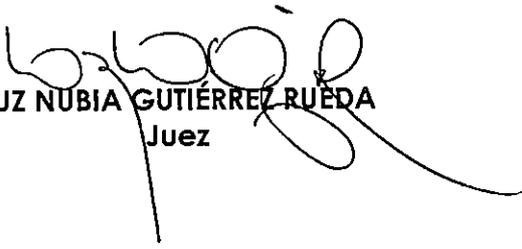
Bogotá D.C., 10 OCT 2019

Expediente No. : 2016-00587
Demandante : PEDRO JOSÉ DÍAZ MONTOYA.
Demandado : N-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONPREMAG.
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", Magistrado Ponente Dr. NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES, mediante sentencia del 10 de mayo de 2018, la cual **CONFIRMA** la decisión proferida en audiencia por este Despacho en sentencia anticipada de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
(47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 54 Notifico a las
partes la providencia anterior,
hoy 10 OCT a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 17 0 OCT 2018

Expediente No. : 2014-00122
 Demandante : ADRIANA BUITRAGO SANABRIA.
 Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO-
 Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", Magistrada Ponente Dra. LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ, mediante sentencia del 13 de junio de 2018, la cual **CONFIRMA** la decisión proferida por este Despacho en sentencia proferida en audiencia de fecha tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
 Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
 (47) ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
 BOGOTÁ
 SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
 ELECTRÓNICO No 54 Notifico a las
 partes la providencia anterior,
 hoy 17 OCT a las 8:00 a.m.


 MARIA EUSEBIA GONZALEZ MEDINA
 SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2016-00227
Demandante : AGUSTÍN PIZO BAOS.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL.
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS, mediante sentencia del 1º de marzo de 2018, la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por este Despacho en audiencia de fecha 09 de mayo de 2017.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
(47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 54 Notifico a las
partes la providencia anterior,
hoy 17 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

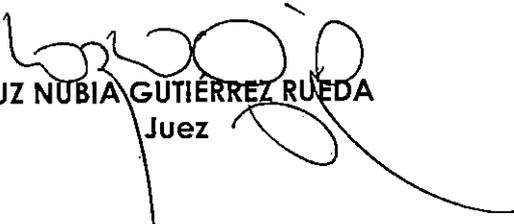
Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2016-00517
Demandante : JOSÉ CENEN OVIEDO PAMO.
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL-CASUR-
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "E", Magistrado Ponente Dr. RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, mediante sentencia del 12 de julio de 2018, la cual **CONFIRMA** la decisión proferida en audiencia por este Despacho en sentencia de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Una vez en firme este proveído, por secretaría, liquídense las costas del proceso conforme a lo ordenado en segunda instancia, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
(47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 34 Notifico a las
partes la providencia anterior,
hoy 11 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ ANDINA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 08 OCT 2018

Expediente No. : 2016-00463.
Demandante : ANATILDE RODRÍGUEZ MAHECHA
Demandado : N-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG.
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", Magistrada Ponente Dra. LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ, mediante sentencia del 13 de junio de 2018, la cual **CONFIRMA PARCIALMENTE** la sentencia proferida en audiencia inicial por este Despacho el día 08 de noviembre de 2017.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
(47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 34 Notifico a las
partes la providencia anterior,
hoy a las 8:00 a.m.

08 OCT

MARIA ELIZABETH GONZALEZ MEDINA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 09 OCT 2018

Expediente No. : 2018-00135
Accionante : LUÍS EDUARDO SERGE ÁVILA
Accionado : FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
Asunto : Requiere parte actora

Por auto de fecha 28 de junio de 2018, se dispuso la admisión de la demanda, imponiendo a la parte actora el pago de la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000 M/CTE) para los gastos del proceso, la cual se debía depositar en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de tal proveído.

Ahora bien, se constata que la referida obligación ha sido inobservada, en las condiciones anteriores por secretaría, requiérase a la parte interesada para que cumpla la carga impuesta dentro de los **quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena la terminación del proceso por desistimiento de la demanda**, en los términos señalados el artículo 65 de la Ley 1395 de 2010, a través del cual se modificó el numeral 4º del artículo 207 del C.C.A, estableció:

"4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que prudencialmente se considere necesaria para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.

Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No 09 notifico a las
partes la providencia anterior, hoy
a las 8:00 a.m.

09 OCT 2018



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

Expediente No. : 2016-00136
Demandante : MARTHA OSORIO PEÑA.
Demandado : N-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG.
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", Magistrado Ponente Dr. NESTOR JAVIER CALVO CHAVES, mediante sentencia del 19 de abril de 2018, la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por este Despacho en audiencia de fecha 15 de septiembre de 2017.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
(47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 54 Notifico a las
partes la providencia anterior,
hoy 10 OCT a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

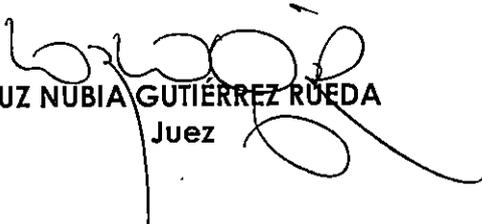
Expediente No. : 2016-00095
Demandante : DORA RUBIANO LÓPEZ.
Demandado : SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR OCCIDENTE ESE-UNIDAD DE
SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL
OCCIDENTE KENNDY III NIVEL
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "A", Magistrada Ponente Dra. CARMEN ALICIA RENGIFO SANGUINO, mediante sentencia del 29 de junio de 2018, la cual CONFIRMA PARCIALMENTE la decisión proferida por este Despacho en sentencia proferida el día primero (01) de agosto de 2017.

Por Secretaría y a costa de la interesada, expídase copia debidamente autenticada de la sentencias de primera y segunda instancia con constancia de notificación y ejecutoria, conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora visible folio 610 del expediente, y en atención a lo previsto en el art. 114, numeral 2, del C.G.P.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
(47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No 54 Notifico a las
partes la providencia anterior,
hoy 3 a las 8:00 a.m.

OCT 2010

MARIA EUGENIA GONZALEZ NELOHA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 10 OCT 2018

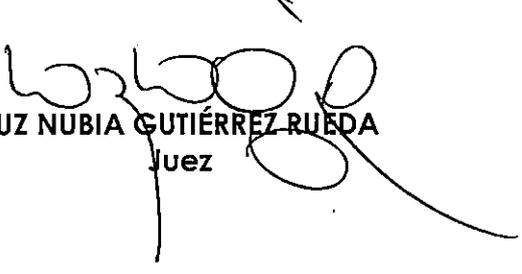
Expediente No. : 2016-00277
Demandante : CARMEN ROSA MELO GARCÍA.
Demandado : COLPENSIONES.
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", Magistrado Ponente Dr. LUÍS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA, mediante sentencia del 21 de junio de 2018, la cual CONFIRMA PARCIALMENTE la decisión proferida por este Despacho en sentencia proferida el día 15 de agosto de 2017.

Por Secretaría y a costa de la interesada, expídase copia debidamente autenticada de la sentencias de primera y segunda instancia con constancia de notificación y ejecutoria, conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora visible folio 155 del expediente, y en atención a lo previsto en el art. 114, numeral 2, del C.G.P.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, comuníquese la sentencia, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
(47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 34 Notifico a las
partes la providencia anterior,
hoy 17 a las 8:00 a.m.

OCT 2016

MONTAÑA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

10 OCT 2018

Expediente No. : 2016-00395
Demandante : CARLOS BRUNO CUERVO CALDERIN.
Demandado : LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL-
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", Magistrado Ponente Dr. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA, mediante sentencia del 18 de julio de 2018, la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por este Despacho en Audiencia Inicial de fecha 09 de agosto de 2017.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, comuníquese la sentencia, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
(47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 54 Notifico a las
partes la providencia anterior,
hoy _____ a las 8:00 a.m.

10 OCT 2018

MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 OCT 2018

Expediente No. : 2016-00101
Demandante : MIGUEL ÁNGEL PULGARÍN SUÁREZ
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D", Magistrado Ponente Dr. **ISRAEL SOLER PEDROZA**, mediante sentencia del 12 de abril de 2018, la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial de fecha 24 de enero de 2017.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, comuníquese la sentencia, liquídese el valor de las costas dentro del proceso, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
(47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No 54 Notifico a las
partes la providencia anterior,
hoy 19 OCT a las 8:00 a.m.


MARIA LUIGERVA GONZALEZ MEDINA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

18 OCT 2018

Expediente No. : 2016-00279
Demandante : ANA TERESA DE JESUS MUÑOZ DÍAZ.
Demandado : LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG.
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", Magistrada Ponente Dra. LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ, mediante sentencia del 27 de junio de 2018, la cual **CONFIRMA PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho en Audiencia Inicial de fecha 09 de noviembre de 2017.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
(47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 54 Notifico a las
partes la providencia anterior,
hoy 18 a las 8:00 a.m.


MARGA EUGENIA ESPINALEZ MEDINA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

51

Bogotá D.C.,

10 OCT 2018

Expediente No. : 2016-00409
Demandante : FLOR MARINA GÓMEZ PINTOR.
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES-
Asunto : Concede apelación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 24 de julio de 2018¹ el apoderado de la parte actora interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 12 de julio de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia del 12 de julio de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO
No. 54 notifico a las partes la providencia
anterior, No. 54 a las 8:00
a.m.

10 OCT 2018

MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fls. 83-88 del exp.

² Ver fls. 65-81 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

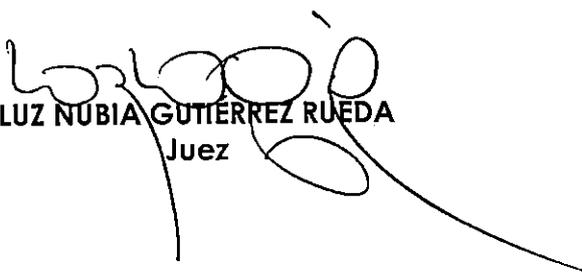
10 OCT 2018

Expediente No. : 2014-00127
Demandante : HÉCTOR ADONIS GIRÓN FAJARDO.
Demandado : LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG-FIDUPREVISORA
S.A
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B", Magistrado Ponente Dr. HÉCTOR ADONIS GIRÓN FAJARDO, mediante sentencia del 17 de mayo de 2018, la cual **MODIFICÓ** la sentencia proferida por este Despacho en Audiencia Inicial de fecha 21 de mayo de 2015.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
(47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No Se Notifico a las
partes la providencia anterior,
hoy _____ a las 8:00 a.m.


EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

10 OCT 2018

Bogotá D.C.,

Expediente No. : 2016-00590
Demandante : HUGO ORLANDO AGUDELO VANEGAS.
Demandado : N-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONPREMAG.
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", Magistrado Ponente Dr. **CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**, mediante sentencia del 20 de junio de 2018, la cual **CONFIRMA PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial de fecha 09 de noviembre de 2017.

Una vez en firme este proveído, por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
(47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 54 Notifico a las
partes la providencia anterior,
hoy 9 a las 8:00 a.m.

OCT 10 2018

MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

18 OCT 2018

Expediente No.	:	2017-00326
Demandante	:	FERNANDO PIEDRAHITA.
Demandado	:	BOGOTÁ D.C-SECRETARÍA DEL HÁBITAT.
Asunto	:	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

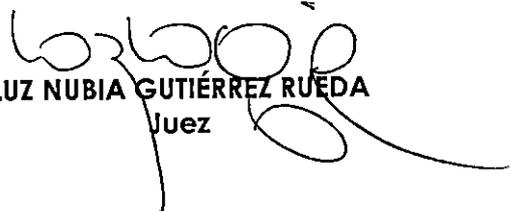
Se observa que el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2018¹, presentó reforma de la demanda.

En tales condiciones, este Despacho procederá a **ADMITIR la reforma de la demanda**, por estar dentro del término legal conforme lo establece el artículo 173 del CPACA. En consecuencia se dispone por **SECRETARIA correr traslado de la reforma a la entidad demandada por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.**

La accionada deberá aportar con la contestación de la reforma de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 íbidem.

Se reconoce personería adjetiva a la **Dra. LUCILA VANESSA PALACIOS MEDINA** identificada con C.C. No 53.062.796 portadora de la T.P. No 169.959 del CS de la J, para actuar en representación de la SUBSECRETARÍA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
 Juez

¹ Ver fl. 881-889 del cuaderno principal 2.

² Ver fl. 862-879 del cuaderno principal 2.

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 54 notifico a las
partes de la providencia anterior,
hoy _____ a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C. 10 OCT 2018

Expediente No. : 11001334204720180039200
Demandante : MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA.
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL-
Asunto Remite por competencia

Procede este Despacho a resolver la competencia para impartir o no aprobación a la conciliación extrajudicial que correspondió por reparto.

La señora **MARÍA TERESA OBREGON DE MEDINA** presentó solicitud de aprobación de conciliación extrajudicial para que se le reconozca el reajuste y pago efectivo indexado de los dineros correspondientes a la diferencia del mayor valor entre el incremento decretado por el Gobierno Nacional, para el reajuste de las asignaciones básicas del personal en servicio activo de la fuerza pública en aplicación a la escala salarial porcentual y el índice de precios al consumidor (IPC) aplicado al régimen general de pensiones, año a año desde el año 1997, hasta la fecha de reconocimiento del derecho.

De la demanda se encuentra que la convocante a través de apoderado judicial estimó la cuantía en la suma de (\$437.317.549)¹ valor que fue conciliado, adicionalmente mediante memorial de fecha 04 de octubre de 2018² la Procuradora 56 Judicial II para Asuntos Administrativos, indicó que por error involuntario del citador de esa entidad, se radicaron las presentes diligencias en la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos habiendo sido asignadas a este Juzgado en lugar del órgano jurisdiccional competente, es decir el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así las cosas en cuanto a la competencia de la que está investido éste Despacho por factor cuantía, se tiene que el numeral 2 del artículo 155 y el párrafo 5 del artículo 157 del CPACA disponen:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayado fuera de texto).

¹ Ver fl. 32 del exp.

² Ver fl. 66 del exp.

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. (...)

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

(...)

De acuerdo con lo anterior, los Juzgados Administrativos en primera instancia conocerán de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral cuando la cuantía no exceda de 50 SMMLV³, cuantía que para el caso de las prestaciones periódicas se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años.

Ahora bien, de los documentos aportados a la presente solicitud y el razonamiento efectuado por el apoderado judicial de la demandante visible a folio 32 del expediente, el Despacho observa que carece de competencia por factor cuantía para conocer el presente solicitud, como quiera que la suma correspondiente a los 3 últimos años de las prestaciones reclamadas exceden los 50 SMMLV.

Es así, que en aplicación a lo previsto en el artículo 168 del CPACA se hace necesario remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que conozca por competencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor cuantía para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: En firme éste proveído, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Reparto, por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>54</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u> </u> de <u> </u> de de 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> 11 OCT 2018</p>

³ Salario mínimo 2018 (\$781.242) que multiplicado por los 50 SMMLV, da (\$39.062.100).